

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA
CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO
DE LA CIUDAD DE TOLEDO
EL DÍA 28 DE ENERO DE 2026**

ASISTENTES:

EXCMO. SR. ALCALDE:
D. CARLOS VELÁZQUEZ ROMO.

CONCEJALES:

D^a. INÉS MARÍA CAÑIZARES PACHECO.
D. IGNACIO JIMÉNEZ GÓMEZ.
D. JUAN MARÍA MARÍN RELANZÓN
D^a. MARÍA LORETO MOLINA DÍAZ.

CONCEJAL-SECRETARIA/O:

D. JUAN JOSÉ ALCALDE SAUGAR.

En las Casas Consistoriales de la ciudad de Toledo, siendo las nueve horas y treinta minutos del día veintiocho de enero de dos mil veintiséis; **bajo la Presidencia del Excmo. Sr. Alcalde, D. Carlos Velázquez Romo**, se reunieron los cargos arriba nominados, miembros de la Junta de Gobierno de la ciudad de Toledo, **asistidos por el Concejal-Secretario, D. Juan José Alcalde Saugar**; al objeto de celebrar **sesión ordinaria** del citado órgano Corporativo, para el ejercicio de las atribuciones que le corresponden de conformidad con el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/03, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, y cuyo Orden del Día fue reglamentariamente cursado.

No asisten: D. José Manuel Velasco Retamosa y D. Florentino Delgado Sánchez.

Abierto el Acto por la Presidencia, se procede a la deliberación y decisión de los asuntos incluidos en el siguiente

ORDEN DEL DÍA

1º.- APROBACIÓN DE BORRADORES DE ACTAS DE SESIONES ANTERIORES.-

Conocidos los Borradores de las Actas de las sesiones anteriores, celebradas en fechas 21 y 26 de enero del año en curso, con carácter de ordinaria y de extraordinaria y urgente, respectivamente -que se han distribuido con la convocatoria-, son aprobados por unanimidad de los/as asistentes.

ÁREA DE PRESIDENCIA, TRANSPARENCIA Y BUEN GOBIERNO

2º.- CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TOLEDO, EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE POLÁN Y EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GUADAMUR PARA EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE.-

Descripción del expediente

Unidad Gestora	32101 - Servicio de Obras e Infraestructuras
Órgano competente	Junta de Gobierno Local
Objeto/Finalidad	Constituye el objeto del presente Convenio interadministrativo, con arreglo al artículo 47.2 a) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el suministro de agua potable que, teniendo entrada en las instalaciones propiedad del Ayuntamiento de Toledo, se deriva a las instalaciones propiedad de los Ayuntamientos de Guadamur y Polán (depósito del Cerro Narizone o Laderón).
Conllevo gasto	NO
Antecedentes/Observaciones	
Tercero	P4513400D AYUNTAMIENTO DE POLÁN P4507100H AYUNTAMIENTO DE GUADAMUR
Tipo de supuesto	Convenios de colaboración
Fase	SF - Sin fase

DOCUMENTACIÓN OBRANTE EN EL EXPEDIENTE:

JUNTA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE TOLEDO.- 28/01/2026

CARÁCTER DE LA SESIÓN: ORDINARIA

Página 2

- Orden de Inicio del expediente.
- Borrador del Convenio.
- Requerimiento a los municipios interesados e informe del Área de Obras, Infraestructuras y Medio Ambiente, relativo a los porcentajes de imputación a cada municipio.
- Informe-Memoria en el que se justifica la necesidad y oportunidad de la suscripción del Convenio y su carácter no contractual (Memoria Justificativa).
- Informe-Propuesta de la Unidad Gestora, sobre aprobación del Convenio.
- Informe jurídico favorable emitido por la Secretaría General de Gobierno en fecha 22 de enero de 2026.
- Informe de la Intervención General Municipal (no sujeto a fiscalización por no conllevar gasto) bajo la referencia nº 34/2026.

A la vista del expediente referenciado, de conformidad con la documentación obrante en el mismo y a lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y teniendo en cuenta los Presupuestos del Excmo. Ayuntamiento de Toledo para el presente ejercicio, la aprobación de este convenio se adecúa al procedimiento establecido.

Por lo expuesto, la Junta de Gobierno de la ciudad de Toledo acuerda lo siguiente:

- I. Aprobar la firma del convenio que al presente se plantea entre Ayuntamiento de Toledo, el Ayuntamiento de Polán y el Ayuntamiento de Guadamur, cuyo objeto es el suministro de agua potable que, teniendo entrada en las instalaciones propiedad del Ayuntamiento de Toledo, se deriva a las instalaciones propiedad de los Ayuntamientos de Guadamur y Polán (depósito del Cerro Narizone o Laderón).
- II. Publicar la firma del presente convenio en la forma que legalmente proceda.

3º.- LICENCIA PARA LA TENENCIA DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS.-

EXPEDIENTE AMA-2024-0263 (30143 / 2024).- Con motivo de la promulgación de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos y su desarrollo mediante el Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, quedó establecida la obligatoriedad de obtener una licencia administrativa que habilita a sus titulares para la tenencia de animales potencialmente peligrosos y que deben otorgar los Ayuntamientos.

Conforme a lo establecido en el mencionado Real Decreto, todo poseedor de un animal cuya raza se encuentre incluida en el Anexo I del mismo (Pit Bull

Terrier, Staffordshire Bull Terrier, American Staffordshire Terrier, Rottweiler, Dogo Argentino, Fila Brasileiro, Tosa Inu y Akita Inu) y cuyo domicilio se encuentre dentro del término municipal de Toledo, debe obtener la correspondiente licencia. La obtención de dicha licencia supone el cumplimiento por parte del interesado de los siguientes requisitos:

- Ser mayor de edad.
- No haber sido condenado por delitos de homicidio, lesiones, torturas, contra la libertad o contra la integridad moral, la libertad sexual y la salud pública, asociación con banda armada o de narcotráfico, así como de no estar privado por resolución judicial del derecho a la tenencia de animales potencialmente peligrosos.
- No haber sido sancionado por infracciones graves o muy graves con alguna de las sanciones accesorias de las previstas el artículo 13.3 de la Ley 50/1999 citada.
- Disponer de capacidad física y aptitud psicológica para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.
- Acreditación de haber formalizado un seguro de responsabilidad civil por daños a terceros con una cobertura no inferior a ciento veinte mil euros.

A la vista de la solicitud formulada para la obtención de licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos y una vez comprobado que se ha acreditado, mediante los documentos expedidos por los órganos competentes, el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 3 del mencionado Real Decreto; el Responsable de la Unidad Gestora, con la conformidad del Concejal Delegado del Área, formula propuesta favorable al respecto.

En consecuencia, la Junta de Gobierno de la ciudad de Toledo acuerda lo siguiente:

Conceder **Licencia** para la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, número **TO-0321-P**, a **María Teresa Bazaga Gayo**, con los condicionantes que se especifican a continuación:

1. La Licencia tendrá un periodo de validez de cinco años pudiendo ser renovada, a petición del interesado, por periodos sucesivos de igual duración.
2. La Licencia perderá su vigencia en el momento en que su titular deje de cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en el artículo 3 del Real Decreto 287/2002 o cualquiera de los condicionantes indicados en la misma.
3. El titular de la Licencia deberá comunicar cualquier variación de los datos en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se produzcan.
4. La intervención, medida cautelar o suspensión que afecte a la licencia administrativa en vigor, acordada en vía judicial o administrativa serán

causa para denegar la expedición de otra nueva o su renovación hasta que aquéllas se hayan levantado.

ÁREA DE GOBIERNO DE CULTURA, HACIENDA Y PATRIMONIO

4º.- INFORME DE TESORERÍA SOBRE SOSTENIBILIDAD DE LA DEUDA COMERCIAL MES DE NOVIEMBRE DE 2025.-

La Tesorera Municipal informa al respecto lo siguiente:

Sostenibilidad financiera.

El artículo 4 de la Ley Orgánica 2/2012 de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF) en la redacción dada por la Ley Orgánica 9/2013 de control de la deuda comercial en el sector público da el concepto de sostenibilidad financiera.

“Se entenderá por sostenibilidad financiera la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial conforme a lo establecido en esta Ley, la normativa sobre morosidad y en la normativa europea.

Se entiende que existe sostenibilidad de la deuda comercial cuando el periodo medio de pago a los proveedores no supere el plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad.”

El plazo máximo para pagar previsto en la normativa sobre morosidad es de 30 días.

Se ha de tener en cuenta que la Ley 25/2013 de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público en su artículo 9 describe el procedimiento para la tramitación de facturas, cuyos hitos destacados son:

1. La entrada de la factura en el registro.

2. El órgano de contabilidad realiza una remisión al órgano competente para tramitar.
3. El órgano competente para tramitar conforma, si procede, la factura. Remisión al órgano de control.
4. Reconocimiento de la obligación.
5. Pago.

De esta tramitación, se deduce que desde el registro de la factura, la Administración cuenta con 30 días para conformarla y reconocer la obligación que de ella deriva (Artículo 5.3. Ley 15/2010), a lo que hay que añadir los 30 días que la Administración cuenta para pagar.

Periodo medio de pago según la LOEPSF.

La Disposición Final segunda de la LOEPSF en la redacción dada por la LO 9/2013 prevé el desarrollo de la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores.

Así el Real Decreto 635/2014 desarrolló la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas al que hace referencia la LOEPSF. Esa metodología se ha visto modificada por el RD 1040/2017, que entra en vigor para el cálculo del PMP del mes de abril de 2018.

Este cómputo cambia con el RD del 2017, en cuyo artículo 5 establece que **“Se entenderá por número de días de pago, los días naturales transcurridos desde:**

- a) La fecha de aprobación de las certificaciones de obra hasta la fecha de

pago material por parte de la Administración.

- b) La fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con los bienes entregados o servicios prestados, hasta la fecha de pago material por parte de la Administración.**
- c) La fecha de entrada de la factura en el registro administrativo, según conste en el registro contable de facturas o sistema equivalente, hasta la fecha de pago material por parte de la Administración, en los que o bien no resulte de aplicación un procedimiento de aceptación o comprobación de los bienes prestados o bien la factura se reciba con posterioridad a la aprobación de la conformidad.”

Las facturas pendientes de pago que constaran en el PMP serán las conformadas no pagadas. Excluye del cómputo todas aquellas facturas registradas que no hayan sido conformadas por la entidad.

Este tema está siendo objeto de numerosas consultas ante el Ministerio que tiene pendiente emitir aclaraciones al respecto.

El resto de las principales características del Periodo medio de pago a proveedores a efectos de la Ley de estabilidad son:

- ✓ Sólo tiene en cuenta las facturas expedidas desde el uno de enero de 2014.
- ✓ Incluye las facturas y certificaciones derivadas de operaciones comerciales, para el Ayuntamiento de Toledo, capítulos 2 y 6 del Presupuesto de Gastos y artículo 47.
- ✓ Excluye las obligaciones de pago contraídas entre entidades que tengan la consideración de Administraciones Públicas en el ámbito de la contabilidad nacional.

- ✓ Excluye las propuestas de pago que hayan sido objeto de retención como consecuencia de embargos, mandamientos de ejecución, procedimientos administrativos de compensación o actos análogos dictados por órganos judiciales o administrativos.
- ✓ Hay una fórmula para el cálculo del periodo medio de pago de cada entidad y una global para todos los entes obligados a consolidar.
- ✓ El periodo medio de pago de cada entidad tiene en cuenta el ratio de operaciones pagadas y el ratio de operaciones pendientes de pago.

El índice del Periodo medio de pago a los efectos de la LOEPSF ha de ser publicado en el portal web del Ayuntamiento de Toledo y comunicado al Ministerio de Hacienda mensualmente.

Las Administraciones Públicas deben de disponer de un plan de tesorería que incluirá información relativa a la previsión de pago a proveedores de forma que se garantice el cumplimiento del plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad.

Consecuencias de un periodo medio de pago superior al plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad.

En caso de que el periodo medio de pago sea superior a 30 días, el Plan de Tesorería debe actualizarse, en el sentido de incluir recursos suficientes para pagar a los proveedores reduciendo el periodo medio de pago a 30 días e incluir medidas cuantificadas de reducción de gastos, incremento de ingresos, u otras medidas de gestión de cobros y pagos que permitan generar la tesorería necesaria para reducir el periodo medio de pago a su límite máximo.

Si durante dos meses consecutivos desde la actualización del Plan se sigue incumpliendo el plazo máximo de pago en más de 30 días, el Interventor formulará una comunicación de alerta al Ministerio de Hacienda y a la Junta de Gobierno Local. El Ministerio podrá establecer medidas de reducción de gastos, incremento de ingresos u otras para generar tesorería.

Si persiste la superación en más de 30 días del plazo máximo, el Ministerio podrá retener los recursos derivados de la participación en tributos del Estado para satisfacer las obligaciones pendientes de pago que las Corporaciones tengan con sus proveedores.

El artículo 21 además obliga a la Administración incumplidora a formular un plan económico financiero que permita en el año en curso y el siguiente el cumplimiento de los objetivos.

Si el plan no se presenta, o no se aprueba o se incumple se deberá aprobar la no disponibilidad de créditos y efectuar la correspondiente retención de créditos, que garantice el cumplimiento del objetivo establecido y constituir un depósito equivalente al 0,2% de su Producto Interior Bruto nominal.

Si tampoco se cumplen los objetivos, el Ministerio podrá enviar una comisión de expertos para valorar la situación económico-presupuestaria de la administración afectada y adoptar medidas de obligado cumplimiento.

Información relativa al mes de NOVIEMBRE de 2025

El Ayuntamiento de Toledo ha implantado un sistema de tramitación electrónica de las facturas en el mes de marzo de 2018.

El Ayuntamiento de Toledo comprueba que los servicios han sido prestados y los bienes entregados, una vez realizada esta actuación, da el visto bueno a la factura y la remite a fiscalización y a aprobación.

Las facturas que se tramitan electrónicamente permiten controlar la fecha de conformidad de la unidad con la prestación de los servicios y la adquisición de bienes.

El PMP del mes de septiembre se ha calculado de acuerdo a la nueva metodología del RD 2017. El Ayuntamiento ha establecido como fecha de inicio del cómputo la fecha de conformidad de la factura. Los demás entes dependientes ya tienen instaurados sistemas de control de la fecha de conformidad de las facturas, eso sí, son manuales.

Se ha detectado una anomalía en el PMP de estos meses. La anomalía consiste en que las facturas que cambian el circuito de tramitación por tener que ir a convalidación no quedan registradas en el registro de facturas ni el PMP. Se han adoptado medidas, de manera que manualmente se van integrando en el circuito de tramitación que la aplicación informática capta para el PMP, sin embargo, algún pago no queda debidamente registrado en el PMP.

Otra cuestión que en el mes de octubre de 2025 va a afectar a la realización de pagos, es la entrada en vigor del Reglamento (UE) 2024/886 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de marzo de 2024, por el que se modifican los Reglamentos (UE) nº 260/2012 y (UE) 2021/1230 y las Directivas 98/26/CE y (UE) 2015/2366 en lo que respecta a las transferencias inmediatas en euros.

Las transferencias inmediatas son pagos que se abonan en la cuenta del beneficiario en cuestión de segundos y que están disponibles a cualquier hora y todos los días del año, tanto en España como en cualquier otro país de la Unión Europea. El ordenante y beneficiario pueden comprobar al instante si el pago se ha realizado, y este dispone inmediatamente de los fondos.

Como en el caso de las transferencias ordinarias, una vez efectuado el envío, solo puede ser devuelto si el beneficiario lo acepta.

¿Qué garantiza el reglamento?

- Acceso a transferencias inmediatas desde cualquier canal por el que el proveedor de servicios de pago ofrezca transferencias ordinarias.
- Igual coste, o menor, que las transferencias ordinarias.
- Posibilidad de que el usuario establezca límites al importe por operación o por día, modificables en cualquier momento con efecto inmediato.
- Los proveedores de servicios de pago están obligados a ofrecer el servicio de verificación del beneficiario, que permite comprobar que el nombre del beneficiario coincide con el titular de la cuenta a la que se envían los fondos.

Esta última garantía de seguridad se realiza con una verificación de NOMBRE Y APELLIDOS. Hubiera sido deseable haberla hecho por NIF pero parece que este número no está disponible en todos los países del área euro.

Esta verificación genera tres posibilidades:

1º. Que coincida el nombre y apellidos o razón social de la orden de pago con los datos de la cuenta bancaria que tiene registrados en la entidad financiera.

2º. Que la coincidencia sea parcial. En este caso, se devuelve la denominación que tiene la entidad financiera. Por lo que desde Tesorería se procederá a la corrección de la identificación y se volverá a emitir el pago.

3º. Que no coincida. En este caso, la Tesorería requerirá al proveedor para que aporte ficha de tercero y certificado bancario de titularidad que deberá ser presentado a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Toledo.

Estas circunstancias pueden retrasar los pagos, ya que la Tesorería debe realizar una nueva comprobación adicional, y en el caso, que no coincida titular de la cuenta con el titular del crédito, de manera parcial o total, rehacer el proceso de pago al proveedor.

El periodo medio de pago global es 13,67 días.

Por lo que estamos por debajo del plazo máximo de 30 días.

El Ayuntamiento está en 13,95 días de media. El periodo medio de las facturas pagadas es de 18,07 días y el de las pendientes es de 9,14 días.

Queda pendiente de pago 4.178.819,48 euros de facturas conformadas pendientes de pagar. Habría que tener en cuenta que pendientes de pago también se encuentran las facturas registradas que deben ser conformadas, de ahí que el informe trimestral de morosidad proporcione datos más reales.

Desde la Tesorería se espera que se mejoren los tiempos de tramitación de los expedientes, y aumente el control y transparencia en la gestión de las facturas y del gasto **La información se ha suministrado ya al Ministerio de Hacienda.**

El Ayuntamiento no presenta problemas de liquidez para hacer frente al pago de sus obligaciones. A 30 de noviembre de 2025 la tesorería tenía unas existencias de 45.974.398,84 €, este dato está pendiente de arqueado definitivo del mes.

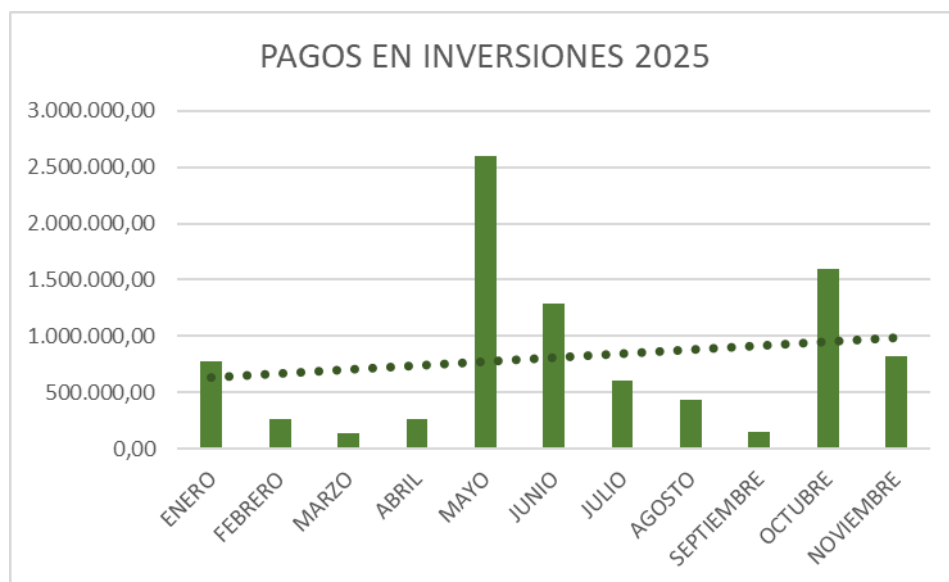
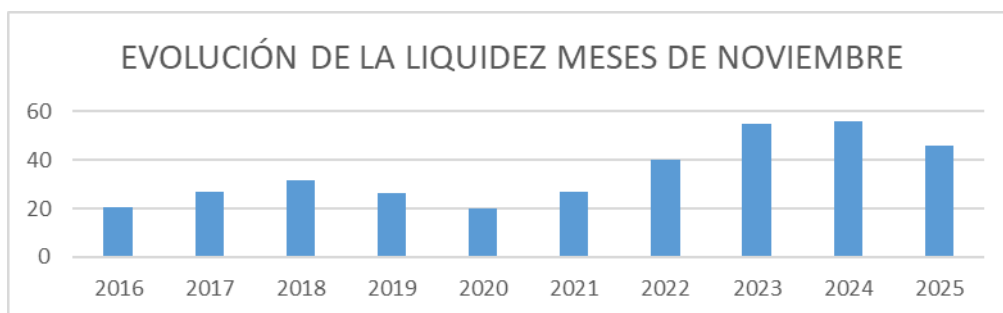
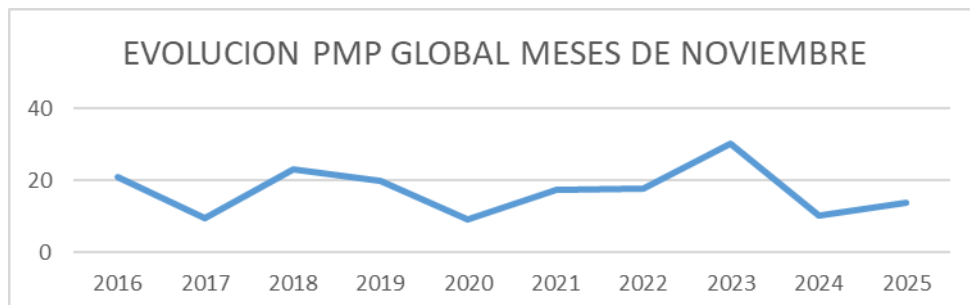
Desde la Tesorería se quiere poner de manifiesto la necesidad de insistir en la necesidad de mejorar los periodos de tramitación y aprobación de las facturas. Se sigue observando un retraso en la tramitación de los grandes contratos, con el riesgo de que demanden al Ayuntamiento por el devengo de intereses.

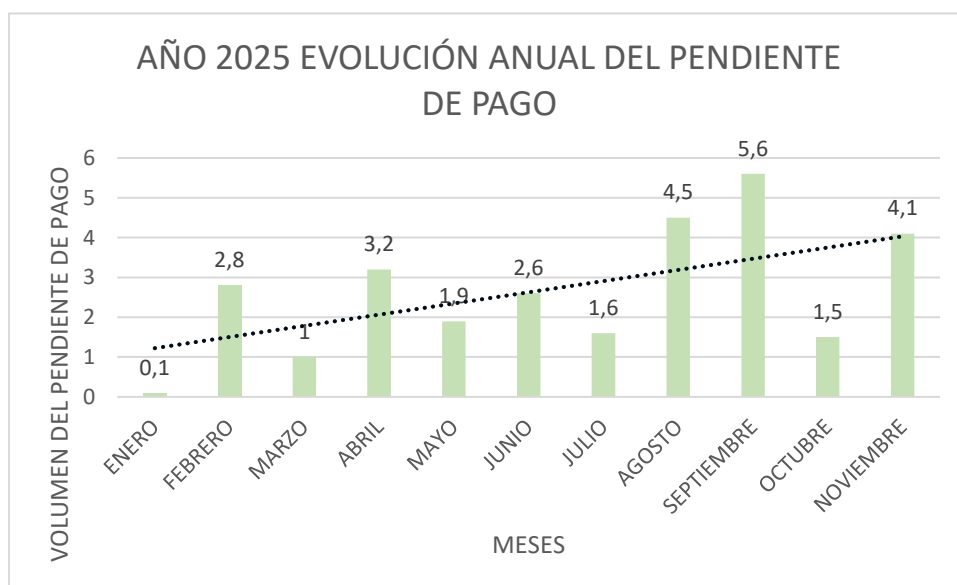
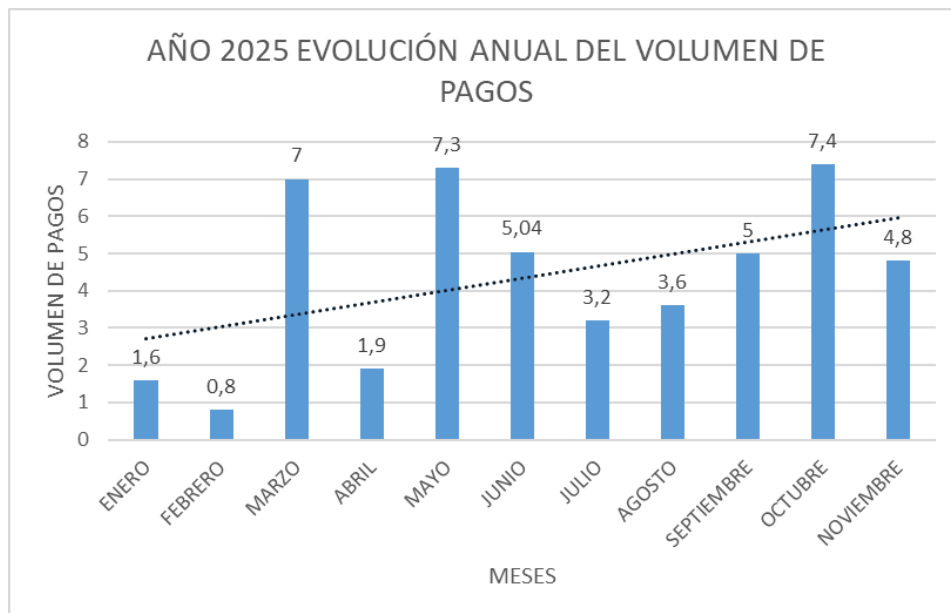
El PMP podría ser mucho mejor, ya que el Ayuntamiento goza de liquidez para poder hacer frente a todos sus compromisos financieros y comerciales, dentro del marco actual.

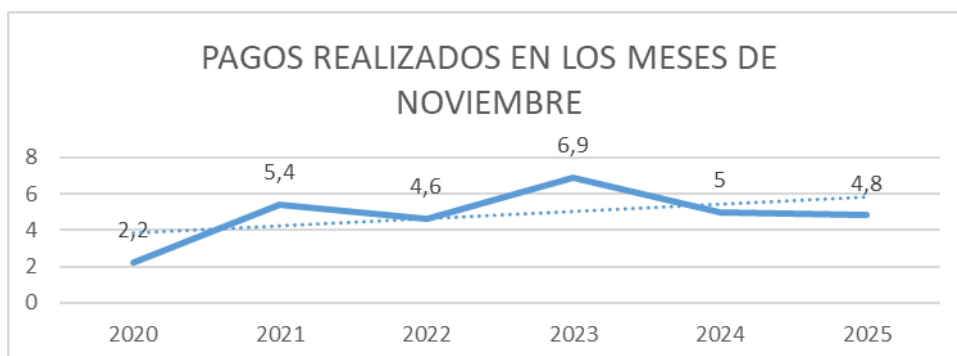
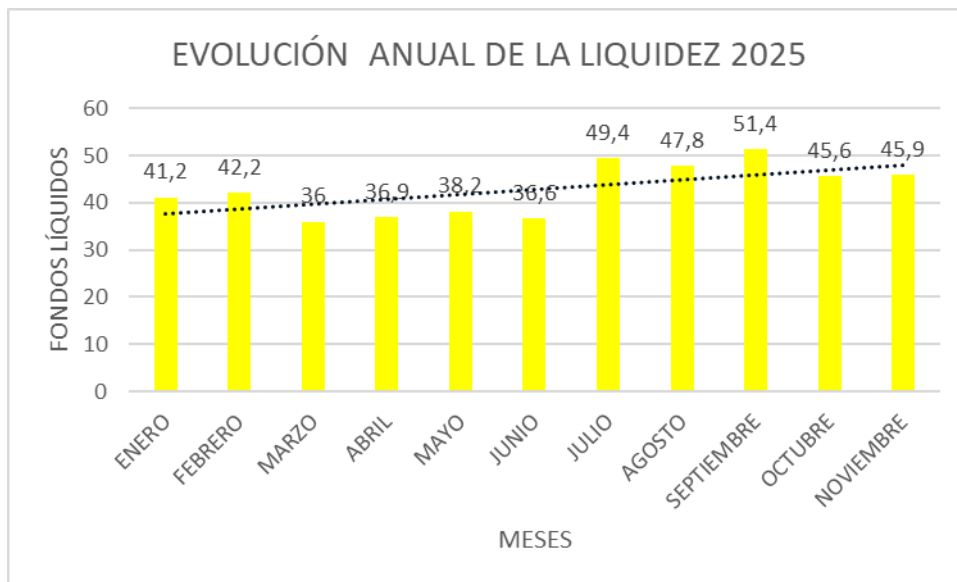
	ene-25	feb-25	mar-25	abr-25	may-25	jun-25	jul-25	ago-25	sep-25	oct-25	nov-25
R	1,6 millones €	0,8 millones €	1,8 millones €	1,9 millones €	7,3 millones €	5,04 millones €	3,2 millones €	3,6 millones €	5,014 millones €	7,4 millones €	4,8 millones €
PMP	25,64 días	8,44 días	16,12 días	19,18 días	19,22 días	19,20 días	21,48 días	17,75 días	20,67 días	21,93 días	18,07 días
Pendiente	0,1 millones €	2,8 millones €	1 millones €	3,2 millones	1,9 millones €	2,6 millones €	1,6 millones €	4,5 millones €	5,6 millones €	1,5 millones €	4,1 millones €
PMPT	30,06 días	6,28 días	6,98 días	12,37 días	9,81 días	6,90 días	8,63 días	13,04 días	8,01 días	13,09 días	13,95 días
GLOBAL	25,19 días	11,46 días	14,83 días	15,62 días	17,72 días	16,95 días	18,24 días	15,13 días	15,42 días	19,96 días	13,67 días
LIQUIDEZ	41,2 millones €	42,1 millones €	36,02 millones €	36,9 millones €	38,2 millones €	36,6 millones €	49,4 millones €	47,8 millones €	51,4 millones €	45,6 millones €	45,9 millones €
R CAP 6	770.418,13	265.690,88	132.031,56	266.710,55	2.596.128,47	1.292.357,38	599.578,20	431.979,43	148.274,78	1.593.473,94	819.022,99
PTE CAP 6	0,00		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	683.469,88

Datos PMP Noviembre de 2025

Entidad	Ratio Operaciones Pagadas (días)	Importe Pagos Realizados (euros)	Ratio Operaciones Pendientes (días)	Importe Pagos Pendientes (euros)	PMP (días)
Toledo	18,07	4.881.302,66	9,14	4.178.919,48	13,95
E. M. de Suelo y Vivienda de Toledo, S.A.	15,08	84.487,07	17,87	28.774,98	15,79
P. Deportivo Municipal	11,45	602.289,71	4,68	11.459,24	11,32
P. M. Música	6,00	6.367,32	0,00	0,00	6,00
P. M. Teatro de Rojas	3,77	119.885,66	7,69	12.898,84	4,15
P. M. Turismo	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
PMP Global	17,01	5.694.332,42	9,18	4.232.052,54	13,67







La Junta de Gobierno de la ciudad de Toledo se da por enterada del contenido del informe que antecede.

5º.- INFORME DE TESORERÍA SOBRE SOSTENIBILIDAD DE LA DEUDA COMERCIAL MES DE DICIEMBRE DE 2025.-

La Tesorera Municipal informa al respecto lo siguiente:

Sostenibilidad financiera.

El artículo 4 de la Ley Orgánica 2/2012 de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF) en la redacción dada por la Ley Orgánica 9/2013 de control de la deuda comercial en el sector público da el concepto de sostenibilidad financiera.

“Se entenderá por sostenibilidad financiera la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial conforme a lo establecido en esta Ley, la normativa sobre morosidad y en la normativa europea.

Se entiende que existe sostenibilidad de la deuda comercial cuando el periodo medio de pago a los proveedores no supere el plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad.”

El plazo máximo para pagar previsto en la normativa sobre morosidad es de 30 días.

Se ha de tener en cuenta que la Ley 25/2013 de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público en su artículo 9 describe el procedimiento para la tramitación de facturas, cuyos hitos destacados son:

1. La entrada de la factura en el registro.
2. El órgano de contabilidad realiza una remisión al órgano competente para tramitar.
3. El órgano competente para tramitar conforma, si procede, la factura. Remisión al órgano de control.
4. Reconocimiento de la obligación.
5. Pago.

De esta tramitación, se deduce que desde el registro de la factura, la Administración cuenta con 30 días para conformarla y reconocer la obligación que de ella deriva (Artículo 5.3. Ley 15/2010), a lo que hay que añadir los 30 días que la Administración cuenta para pagar.

Periodo medio de pago según la LOEPSF.

La Disposición Final segunda de la LOEPSF en la redacción dada por la LO 9/2013 prevé el desarrollo de la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores.

Así el Real Decreto 635/2014 desarrolló la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas al que hace referencia la LOEPSF. Esa metodología se ha visto modificada por el RD 1040/2017, que entra en vigor para el cálculo del PMP del mes de abril de 2018.

Este cómputo cambia con el RD del 2017, en cuyo artículo 5 establece que **“Se entenderá por número de días de pago, los días naturales transcurridos desde:**

- d) La fecha de aprobación de las certificaciones de obra hasta la fecha de pago material por parte de la Administración.
- e) La fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con los bienes entregados o servicios prestados, hasta la fecha de pago material por parte de la Administración.**
- f) La fecha de entrada de la factura en el registro administrativo, según conste en el registro contable de facturas o sistema equivalente, hasta la fecha de pago material por parte de la Administración, en los que o bien no resulte de aplicación un procedimiento de aceptación o comprobación de los bienes prestados o bien la factura se reciba con posterioridad a la aprobación de la conformidad.”

Las facturas pendientes de pago que constaran en el PMP serán las conformadas no pagadas. Excluye del cómputo todas aquellas facturas registradas que no hayan sido conformadas por la entidad.

Este tema está siendo objeto de numerosas consultas ante el Ministerio que tiene pendiente emitir aclaraciones al respecto.

El resto de las principales características del Periodo medio de pago a proveedores a efectos de la Ley de estabilidad son:

- ✓ Sólo tiene en cuenta las facturas expedidas desde el uno de enero de 2014.
- ✓ Incluye las facturas y certificaciones derivadas de operaciones comerciales, para el Ayuntamiento de Toledo, capítulos 2 y 6 del Presupuesto de Gastos y artículo 47.
- ✓ Excluye las obligaciones de pago contraídas entre entidades que tengan la consideración de Administraciones Públicas en el ámbito de la contabilidad nacional.
- ✓ Excluye las propuestas de pago que hayan sido objeto de retención como consecuencia de embargos, mandamientos de ejecución, procedimientos administrativos de compensación o actos análogos dictados por órganos judiciales o administrativos.
- ✓ Hay una fórmula para el cálculo del periodo medio de pago de cada entidad y una global para todos los entes obligados a consolidar.
- ✓ El periodo medio de pago de cada entidad tiene en cuenta el ratio de operaciones pagadas y el ratio de operaciones pendientes de pago.

El índice del Periodo medio de pago a los efectos de la LOEPSF ha de ser publicado en el portal web del Ayuntamiento de Toledo y comunicado al Ministerio de Hacienda mensualmente.

Las Administraciones Públicas deben de disponer de un plan de tesorería que incluirá información relativa a la previsión de pago a proveedores de forma que se garantice el cumplimiento del plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad.

Consecuencias de un periodo medio de pago superior al plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad.

En caso de que el periodo medio de pago sea superior a 30 días, el Plan de Tesorería debe actualizarse, en el sentido de incluir recursos suficientes para pagar a los proveedores reduciendo el periodo medio de pago a 30 días e incluir medidas cuantificadas de reducción de gastos, incremento de ingresos, u otras medidas de gestión de cobros y pagos que permitan generar la tesorería necesaria para reducir el periodo medio de pago a su límite máximo.

Si durante dos meses consecutivos desde la actualización del Plan se sigue incumpliendo el plazo máximo de pago en más de 30 días, el Interventor formulará una comunicación de alerta al Ministerio de Hacienda y a la Junta de Gobierno Local. El Ministerio podrá establecer medidas de reducción de gastos, incremento de ingresos u otras para generar tesorería.

Si persiste la superación en más de 30 días del plazo máximo, el Ministerio podrá retener los recursos derivados de la participación en tributos del Estado para satisfacer las obligaciones pendientes de pago que las Corporaciones tengan con sus proveedores.

El artículo 21 además obliga a la Administración incumplidora a formular un plan económico financiero que permita en el año en curso y el siguiente el cumplimiento de los objetivos.

Si el plan no se presenta, o no se aprueba o se incumple se deberá aprobar la no disponibilidad de créditos y efectuar la correspondiente retención de créditos, que garantice el cumplimiento del objetivo establecido y constituir un depósito equivalente al 0,2% de su Producto Interior Bruto nominal.

Si tampoco se cumplen los objetivos, el Ministerio podrá enviar una comisión de expertos para valorar la situación económico-presupuestaria de la administración afectada y adoptar medidas de obligado cumplimiento.

Información relativa al mes de DICIEMBRE de 2025

El Ayuntamiento de Toledo ha implantado un sistema de tramitación electrónica de las facturas en el mes de marzo de 2018.

El Ayuntamiento de Toledo comprueba que los servicios han sido prestados y los bienes entregados, una vez realizada esta actuación, da el visto bueno a la factura y la remite a fiscalización y a aprobación.

Las facturas que se tramitan electrónicamente permiten controlar la fecha de conformidad de la unidad con la prestación de los servicios y la adquisición de bienes.

El PMP del mes de septiembre se ha calculado de acuerdo a la nueva metodología del RD 2017. El Ayuntamiento ha establecido como fecha de inicio del cómputo la fecha de conformidad de la factura. Los demás entes dependientes ya tienen instaurados sistemas de control de la fecha de conformidad de las facturas, eso sí, son manuales.

Se ha detectado una anomalía en el PMP de estos meses. La anomalía consiste en que las facturas que cambian el circuito de tramitación por tener que ir a convalidación no quedan registradas en el registro de facturas ni el PMP. Se han adoptado medidas, de manera que manualmente se van integrando en el circuito de tramitación que la aplicación informática capta para el PMP, sin embargo, algún pago no queda debidamente registrado en el PMP.

Otra cuestión que en el mes de octubre de 2025 va a afectar a la realización de pagos, es la entrada en vigor del Reglamento (UE) 2024/886 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de marzo de 2024, por el que se modifican los Reglamentos (UE) nº 260/2012 y (UE) 2021/1230 y las Directivas 98/26/CE y (UE) 2015/2366 en lo que respecta a las transferencias inmediatas en euros.

Las transferencias inmediatas son pagos que se abonan en la cuenta del beneficiario en cuestión de segundos y que están disponibles a cualquier hora y todos los días del año, tanto en España como en cualquier otro país de la Unión Europea. El ordenante y beneficiario pueden comprobar al instante si el pago se ha realizado, y este dispone inmediatamente de los fondos.

Como en el caso de las transferencias ordinarias, una vez efectuado el envío, solo puede ser devuelto si el beneficiario lo acepta.

¿Qué garantiza el reglamento?

- Acceso a transferencias inmediatas desde cualquier canal por el que el proveedor de servicios de pago ofrezca transferencias ordinarias.
- Igual coste, o menor, que las transferencias ordinarias.
- Posibilidad de que el usuario establezca límites al importe por operación o por día, modificables en cualquier momento con efecto inmediato.
- Los proveedores de servicios de pago están obligados a ofrecer el servicio de verificación del beneficiario, que permite comprobar que el nombre del beneficiario coincide con el titular de la cuenta a la que se envían los fondos.

Esta última garantía de seguridad se realiza con una verificación de NOMBRE Y APELLIDOS. Hubiera sido deseable haberla hecho por NIF pero parece que este número no está disponible en todos los países del área euro.

Esta verificación genera tres posibilidades:

1º. Que coincida el nombre y apellidos o razón social de la orden de pago con los datos de la cuenta bancaria que tiene registrados en la entidad financiera.

2º. Que la coincidencia sea parcial. En este caso, se devuelve la denominación que tiene la entidad financiera. Por lo que desde Tesorería se procederá a la corrección de la identificación y se volverá a emitir el pago.

3º. Que no coincida. En este caso, la Tesorería requerirá al proveedor para que aporte ficha de tercero y certificado bancario de titularidad que deberá ser presentado a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Toledo.

Estas circunstancias pueden retrasar los pagos, ya que la Tesorería debe realizar una nueva comprobación adicional, y en el caso, que no coincida titular de la cuenta con el titular del crédito, de manera parcial o total, rehacer el proceso de pago al proveedor.

El periodo medio de pago global es 12,89 días.

Por lo que estamos por debajo del plazo máximo de 30 días.

El Ayuntamiento está en 12,83 días de media. El periodo medio de las facturas pagadas es de 13,10 días y el de las pendientes es de 9,51 días.

Queda pendiente de pago 1.553.798,51 euros de facturas conformadas pendientes de pagar. Habría que tener en cuenta que pendientes de pago también se encuentran las facturas registradas que deben ser conformadas, de ahí que el informe trimestral de morosidad proporcione datos más reales. Se han realizado pagos por importe de 19.101.018,37 € de los incluidos en el PMP.

Desde la Tesorería se espera que se mejoren los tiempos de tramitación de los expedientes, y aumente el control y transparencia en la gestión de las facturas y del gasto **La información se ha suministrado ya al Ministerio de Hacienda.**

El Ayuntamiento no presenta problemas de liquidez para hacer frente al pago de sus obligaciones. A 31 de diciembre de 2025 la tesorería tenía unas existencias de 31.087.400,46€, este dato está pendiente de arqueo definitivo del mes.

Desde la Tesorería se quiere poner de manifiesto la necesidad de insistir en la necesidad de mejorar los periodos de tramitación y aprobación de las facturas. Se sigue observando un retraso en la tramitación de los grandes contratos, con el riesgo de que demanden al Ayuntamiento por el devengo de intereses.

El PMP podría ser mejor, ya que el Ayuntamiento goza de liquidez para poder hacer frente a todos sus compromisos financieros y comerciales, dentro del marco actual.

Este mes de diciembre, como se ve en la serie histórica se han realizado muchos pagos, tanto en volumen como en importe, tanto incluidos en el cómputo del periodo medio de pago como no incluidos.

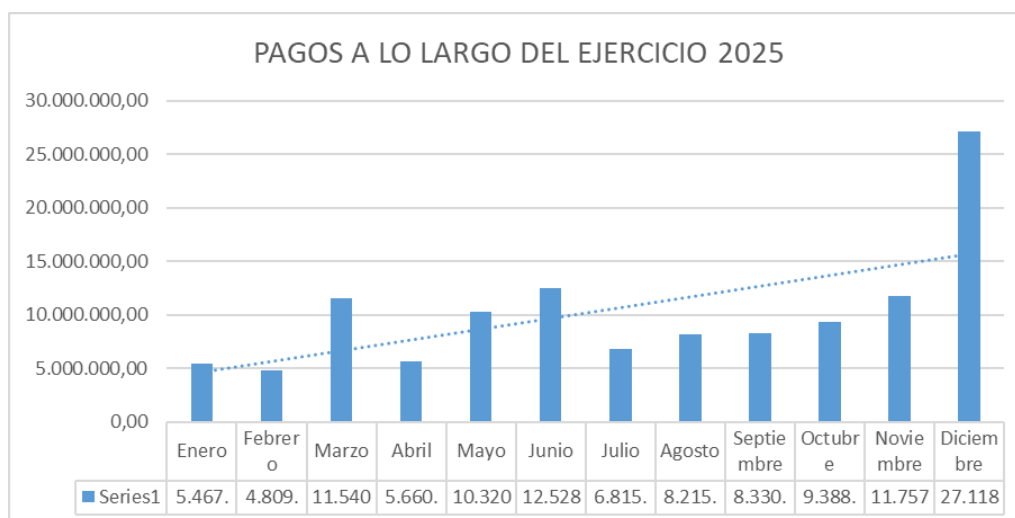
En el mes de diciembre se han tramitado 27.118,110,96 € en pagos totales, concentrados en su mayoría a partir del día 22 de diciembre.

Si analizamos los pagos totales que se realizan de los capítulos 2, 4 y 6 en 10 días de diciembre, observamos que suponen el 23,33%, el 25,6% y el 40% respectivamente respecto del total de los pagos del ejercicio de esos capítulos.

Desde la Tesorería se quiere poner de manifiesto la necesidad de romper esta tendencia de tramitar prácticamente el 25% del presupuesto en un mes.

Existe un riesgo real asociado a la acumulación de pagos, y a la presión para pagar antes de que acabe el año. Además de la posibilidad de que gasto afectado a subvención con obligación de pagar antes de una fecha no pueda ser abonado.

En el gráfico mostramos los pagos realizados del presupuesto de gasto en su distribución por meses.



En este cuadro se reflejan los pagos del presupuesto de gastos, del presupuesto de ingresos y el total de salidas de la tesorería. (NO incluye los movimientos no presupuestarios, ya que deben ser neutros para la tesorería)

PAGOS GASTOS	DII	PAGOS MATERIALES
37.308.910,47	1.836.660,41	
46.852.003,04	423.875,60	
891.292,05	199.322,86	
20.332.767,54	669.922,54	
14.184.329,95	1.297,28	
140.995,50	3.423.698,27	
38.457,42		
2.191.220,58		
121.952.920,19	6.553.633,08	128.506.553,27

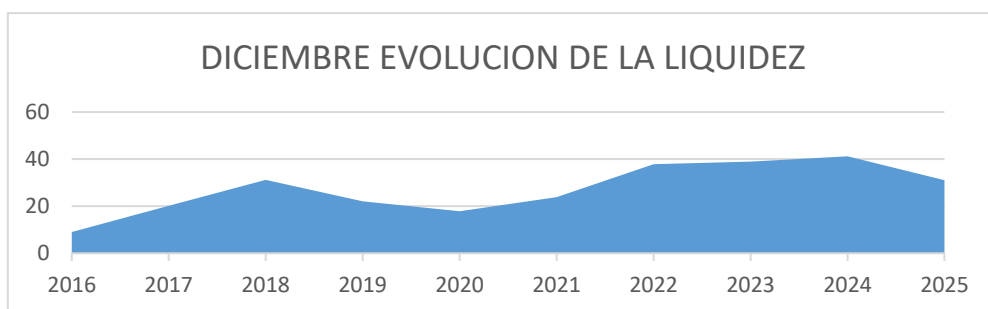
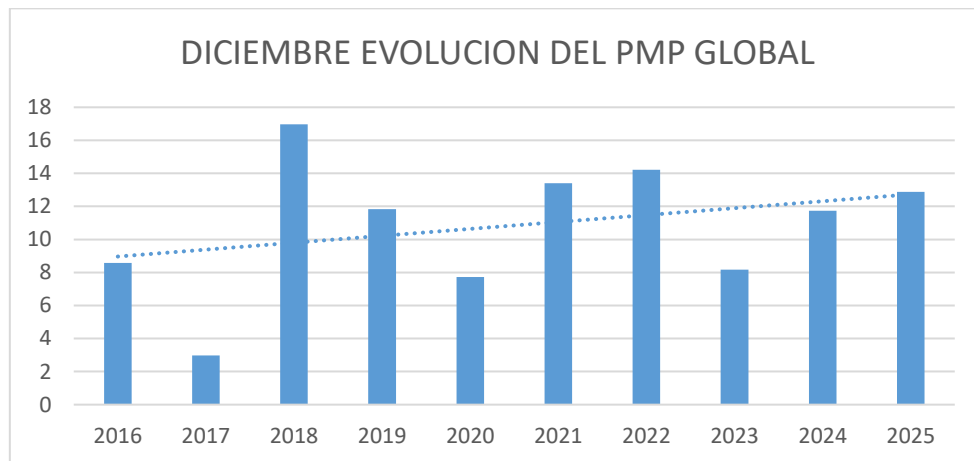
Finalizado el ejercicio ha quedado pendiente de pago:

Con la fase ordenación de pago emitida: 373.460,49€

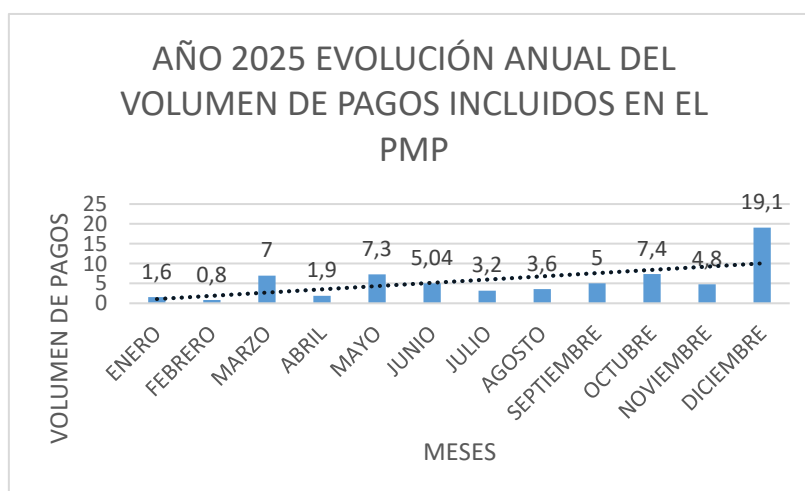
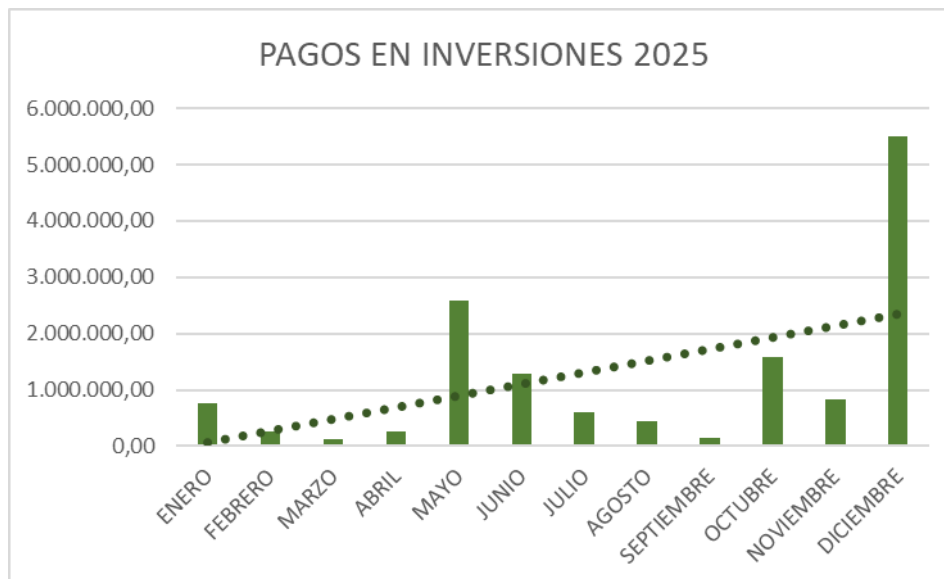
Con la fase reconocimiento de obligación realizada: 2.211.548,24€

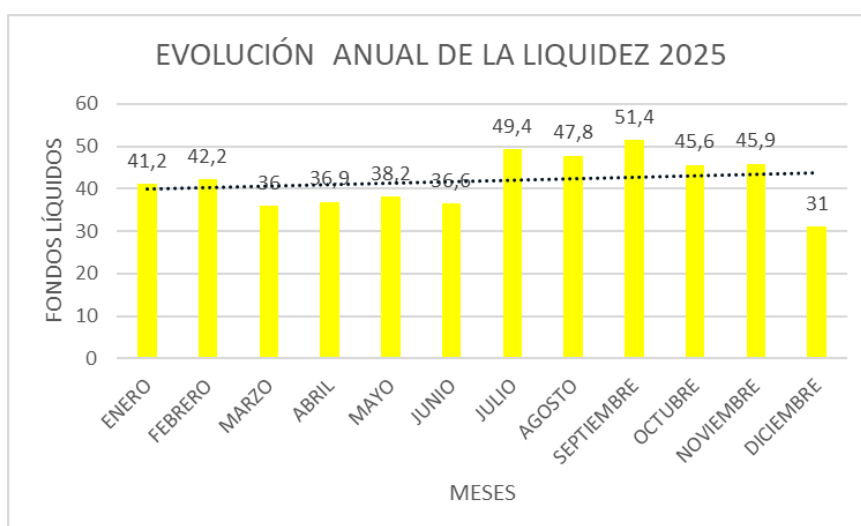
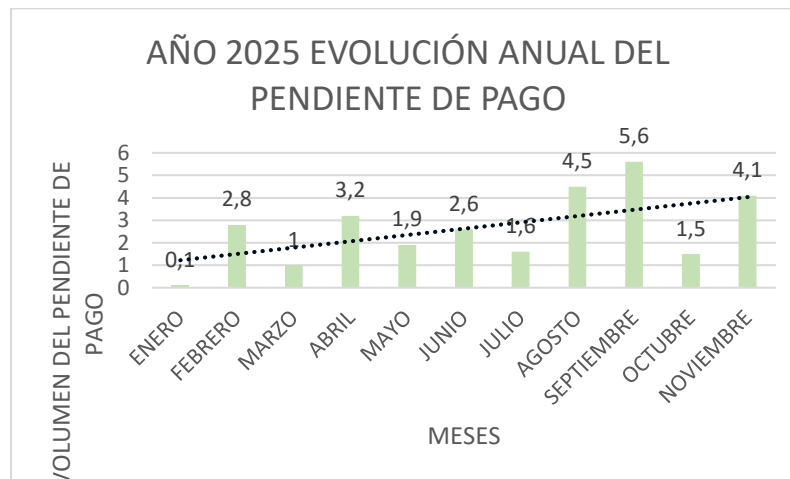
Datos PMP Diciembre de 2025

Entidad	Ratio Operaciones Pagadas (días)	Importe Pagos Realizados (euros)	Ratio Operaciones Pendientes (días)	Importe Pagos Pendientes (euros)	PMP (días)
Toledo	13,10	19.101.018,37	9,51	1.553.798,51	12,83
E. M. de Suelo y Vivienda de Toledo, S.A.	0,00	0,00	0,00	0,00	14,42
P. Deportivo Municipal	22,53	110.814,74	29,49	107.914,36	25,96
P. M. Música	12,55	14.889,85	0,00	0,00	12,55
P. M. Teatro de Rojas	7,20	270.287,14	1,00	19.517,30	6,78
P. M. Turismo	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
PMP Global	13,08	19.531.257,73	10,80	1.761.686,76	12,89



Los fondos líquidos vuelven a niveles anteriores al 2022, tras la realización de muchas de las inversiones que tenían fondos afectados e ingresados.





La Junta de Gobierno de la ciudad de Toledo se da por enterada del contenido del informe que antecede.

6º.- PROCEDIMIENTO PATRIMONIALES 21/25. TIPO PROCEDIMIENTO: PATRIMONIAL DE USO COMÚN ESPECIAL DE DOMINIO PÚBLICO SUJETO A AUTORIZACIÓN CON TRAMITACIÓN ORDINARIA MEDIANTE CONCURSO. OBJETO: AUTORIZACIÓN DE USO Y EXPLOTACIÓN DE ESPACIO PÚBLICO PARA QUIOSCOS DE VENTA DE FLORES EN LOS EMPLAZAMIENTOS DESCRITOS EN PLANO DE SITUACIÓN ANEXO AL PPT. ADJUDICACIÓN DEL LOTE 1: C/ MARQUÉS DE MENDIGORRÍA).

Descripción del expediente

Concejalía	Concejalía-Delegada de Hacienda, Fondos Europeos y Participación
Unidad Gestora	21301 - Área Funcional de Contratación y Gestión Administrativa.
Objeto del contrato	ADJUDICACIÓN CONCURRENCIA COMPETITIVA DE USO COMÚN ESPECIAL DE DOMINIO PÚBLICO MEDIANTE EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIÓN PARA EXPLOTACIÓN DE QUIOSCO DE VENTA FLORES: LOTE 1 QUIOSCO MARQUÉS DE MENDIGORRÍA (PATRIMONIALES 21/25)
Tipo de Contrato	2. Uso común especial
Procedimiento	Concurso
Tramitación	Ordinaria
Aplicación presupuestaria	559 (INGRESO)
Presupuesto base licitación (IVA incluido)	3.600 €
Duración	1 año (1+1+1)
Prórroga	Sí
Tipo de licitación	Al alza respecto del presupuesto tipo de licitación/precio de ocupación

ÚLTIMOS TRÁMITES:

- Acuerdo de Junta de Contratación de 23 de diciembre de 2025 sobre apertura de sobre A y sobre C, clasificación de ofertas y requerimiento de documentación.
- **SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE CONTRATACIÓN CELEBRADA CON FECHA 15 DE ENERO DE 2026.** Acto privado electrónico de examen y calificación de la documentación general presentada en la fase de clasificación y de propuesta de adjudicación del Lote 1 del presente procedimiento (QUIOSCO C/ MARQUÉS DE MENDIGORRÍA) a favor de la mejor oferta, correspondiente a la presentada por Amador Losada Iglesias (**5670**) por importe de 2.300 euros/año €.
- Propuesta de reconocimiento de ingreso formulada por la Unidad Gestora, con determinación del tercero propuesto como adjudicatario, por importe de 2.300 euros/año €.
- Obtención por la Unidad Gestora del asiento contable preceptivo.
- Fiscalización conforme de la Intervención Municipal (Refª 26/2026).

Habida cuenta del cumplimiento de los trámites procedimentales señalados, la Junta de Gobierno de la ciudad de Toledo acuerda lo siguiente:

- Adjudicar el contrato relativo a la **“AUTORIZACIÓN DE USO Y EXPLOTACIÓN DE ESPACIO PÚBLICO PARA QUIOSCOS DE VENTA DE FLORES [LOTE 1 C/ MARQUÉS DE MENDIGORRÍA]”** a favor de la mejor oferta, correspondiente a la presentada por Amador Losada Iglesias (**5670**), dado que cumple las cláusulas del pliego y es la que ha obtenido mayor puntuación total en la valoración de los criterios de adjudicación del procedimiento; en las siguientes condiciones:
 - **Adjudicatario/a**: LOSADA IGLESIAS, AMADOR (**5670**)
 - **Precio neto de adjudicación**: 2.300 euros/año. No sujeto a IVA.
 - **Duración del contrato**: Una (1) anualidad, en los términos establecidos en el apartado 5 del Cuadro-Resumen de Características que rige el presente procedimiento.
 - **Periodo de prórroga prevista**: Tres (3) años, de la siguiente forma y con arreglo a las siguientes condiciones, conforme a los pliegos reguladores:
 - 1+1+1 años.
 - Plazo de preaviso para el caso de prórroga: Dos (2) meses.
 - Para el caso de prórroga el precio total de la anualidad se abonará con carácter previo al sometimiento de la aprobación de la prórroga por el órgano de contratación.
 - **Otras condiciones de adjudicación**: De conformidad con los pliegos reguladores y la oferta presentada por el licitador, que contempla lo siguiente:
 - **Inversión a efectuar**: Inversión a efectuar por un mínimo de 500 euros.

7º.- PROCEDIMIENTO PATRIMONIALES 21/25. TIPO PROCEDIMIENTO: PATRIMONIAL DE USO COMÚN ESPECIAL DE DOMINIO PÚBLICO SUJETO A AUTORIZACIÓN CON TRAMITACIÓN ORDINARIA MEDIANTE CONCURSO. OBJETO: AUTORIZACIÓN DE USO Y EXPLOTACIÓN DE ESPACIO PÚBLICO PARA QUIOSCOS DE VENTA DE FLORES EN LOS EMPLAZAMIENTOS DESCRITOS EN PLANO DE SITUACIÓN ANEXO AL PPT. DECLARACIÓN DE DESIERTO DEL LOTE 2 (C/ ANDALUCÍA) POR FALTA DE LICITADORES.-

Descripción del expediente

Concejalía	Concejalía-Delegada de Hacienda, Fondos Europeos y Participación
Unidad Gestora	21301 - Área Funcional de Contratación y Gestión Administrativa.
Objeto del contrato	CONCURRENCIA COMPETITIVA DE USO COMUN ESPECIAL DE DOMINIO PÚBLICO MEDIANTE EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACION PARA EXPLOTACIÓN DE QUIOSCO DE VENTA FLORES:

	- LOTE 1 QUIOSCO MARQUES DE MENDIGORRÍA. - LOTE 2 QUIOSCO C/ ANDALUCÍA (PATRIMONIALES 21/25)
Tipo de Contrato	2. Uso común especial
Procedimiento	Concurso
Tramitación	Ordinaria
Aplicación presupuestaria	559 (INGRESO)
Presupuesto base licitación (IVA incluido)	3.600 €
Duración	1 año (1+1+1)
Prórroga	Sí
Tipo de licitación	Al alza respecto del presupuesto tipo de licitación/precio de ocupación

AUTORIZACIÓN DEL CONTRATO E INICIO DEL EXPEDIENTE: Acuerdo de la Junta de Gobierno de 26/11/2025.

CONVOCATORIA LICITACIÓN: Plataforma de Contratación del Sector Público el 04/12/2025.

CONCLUSIÓN PLAZO PRESENTACIÓN PROPOSICIONES: 19/12/2025.

PROPOSICIONES FORMULADAS AL LOTE 2.- QUIOSCO C/ ANDALUCÍA:
Se constata que no se ha formulado en plazo ninguna oferta.

ÚLTIMOS TRÁMITES:

- **SESIÓN EXTRAORDINARIA EN SUSTITUCIÓN DE LA ORDINARIA DE LA JUNTA DE CONTRATACIÓN CELEBRADA CON FECHA 23 DE DICIEMBRE DE 2025.** Tiene este acto por objeto proceder a la apertura de las proposiciones presentadas para el contrato referenciado. Todo ello, según lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP), regulador del procedimiento de que se trata. Se constata que no se ha formulado en plazo ninguna oferta para el Lote 2 del presente procedimiento.

Visto lo anterior, la Junta de Contratación **acuerda:**

PRIMERO.- Declarar desierto, por falta de licitadores, el Lote 2 del presente procedimiento de contratación.

SEGUNDO.- Elevar al Órgano de Contratación la presente propuesta de declaración de desierto, por falta de licitadores.

- Propuesta económica (SF) formulada por la Unidad Gestora, en orden a la declaración de desierto del Lote 2 del presente procedimiento.

- Fiscalización conforme de la Intervención General Municipal (Rfª 17/2026)

Habida cuenta de lo expuesto, esta Junta de Gobierno de la ciudad de Toledo acuerda:

- **Declarar desierto, por falta de licitadores, el Lote 2 presente procedimiento de contratación.**

8º.- ADJUDICACIÓN DIRECTA DEFINITIVA DE CONCESIÓN ADMINISTRATIVA PARA USO PRIVATIVO DE DOMINIO PÚBLICO DE PORCIÓN DE TERRENO A FAVOR DE LA COMUNIDAD DE PROPIETARIOS C/ MACARENA Nº 2, CON DESTINO A LA INSTALACIÓN DE UN ASCENSOR EN EL EXTERIOR DE LA FACHADA POSTERIOR EN LA CALLE MONTSERRAT, NECESARIA PARA LA ACCESIBILIDAD DEL INMUEBLE.-

DATOS DEL EXPEDIENTE

Expediente nº: ET-5422/2025; GD 33298/2025

Bien objeto de operación jurídica: Porción de terreno de 7,23 m2 en vía pública, calificado como dominio público, para instalación de ascensor según Estudio de Detalle aprobado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 26 de septiembre de 2025.

Calificación Jurídica de origen: Bienes de Dominio Público

DATOS DE LOS BIENES OBJETO DE OPERACIÓN JURÍDICA

Título de operación: OPERACIÓN 4.6.5 CONCESIÓN ADMINISTRATIVA DEMANIAL POR 45 AÑOS A FAVOR DE “COMUNIDAD PROPIETARIOS CALLE MACARENA Nº 2 CON DESTINO A LA INSTALACIÓN DE UN ASCENSOR EN EL EXTERIOR DE LA FACHADA POSTERIOR EN LA C/ MONTSERRAT.

ANTECEDENTES DOCUMENTALES

PRIMERO.- Acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de fecha 26 de diciembre de 2025, relativo a aprobación definitiva del Estudio de Detalle de los edificios sitos en la calle Macarena 2, 4, 6 y 8, de las manzanas 44280 y 44295 del barrio de Santa Bárbara, según documentación sometida a información pública por Decreto de la Concejalía de Planeamiento Urbanístico de fecha 1 de julio de 2025; quedando condicionada la eficacia de la aprobación definitiva del presente Estudio de Detalle, a la suscripción del correspondiente contrato concesional con el Departamento de Patrimonio de este Ayuntamiento.

SEGUNDO.- Solicitud de 3 de octubre y 10 de diciembre de 2025 presentada por D. Raúl Luis Tempone Favier, en representación de la Comunidad de Propietarios de la C/ Macarena nº 2 (H45222643), interesando suscripción de contrato concesional para la instalación de un ascensor con ocupación de suelo de dominio público en el exterior de la fachada posterior en la C/ Montserrat, que garantiza la accesibilidad universal al inmueble.

Se solicita además la exención del pago de la tasa por la ocupación del dominio público, en aplicación del artículo 233 del Plan General Municipal revisado por la Modificación Puntual 30 del PGMOU.

Asimismo, presenta acta de la Junta General Ordinaria de la Comunidad de Propietarios, en las que queda acreditado el presidente de la Comunidad y la aprobación de la instalación del ascensor. Asimismo, se manifiesta por el solicitante la existencia de residentes en la Comunidad solicitante que necesitan la instalación del ascensor por motivos de accesibilidad (residentes nonagenarios).

TERCERO.- Informe jurídico genérico emitido el 15 de julio de 2022, relativo a instalación de ascensores en superficies de espacios libres o de dominio público, del siguiente tenor literal:

“CONSULTA

1.- REGULACIÓN.

*La Ley 49/1960, de 21 de julio, de Propiedad Horizontal en su artículo 10.1 b), establece el carácter obligatorio, sin necesidad de acuerdo previo de la Junta de propietarios, de las obras y actuaciones que resulten necesarias para garantizar los ajustes razonables en materia de **accesibilidad universal**, así como de la instalación de rampas, **ascensores** u otros dispositivos mecánicos y electrónicos que favorezcan la orientación o su comunicación con el exterior.*

El apartado 4 del artículo 24 Reglas específicas de las actuaciones sobre el medio urbano, del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, en adelante TRLSRU, posibilita ocupar las superficies de espacios libres o de dominio público que resulten indispensables para la instalación de ascensores u otros elementos que garanticen la accesibilidad universal, así como las superficies comunes de uso privativo, tales como vestíbulos, descansillos, sobrecubiertas, voladizos y soportales, tanto si se ubican en el suelo, como en el subsuelo o en el vuelo, cuando no resulte viable, técnica o económicamente, ninguna otra solución y siempre que quede asegurada la funcionalidad de los espacios libres, dotaciones y demás elementos del dominio público. Se precisa por lo tanto que en el expediente que al efecto se instruya se acredite que:

- a) No resulte viable, técnica o económicamente, ninguna otra solución*
- b) Queda asegurada la funcionalidad de los espacios libres, dotaciones y demás elementos del dominio público.*

Los instrumentos de ordenación urbanística han de garantizar lo señalado en el párrafo anterior, bien permitiendo que aquellas superficies no computen a efectos del volumen edificable, ni de distancias mínimas a linderos, otras edificaciones o a la vía pública o alineaciones, bien aplicando cualquier otra técnica que, de conformidad con la legislación aplicable, consiga la misma finalidad.

2.-UTILIZACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO. ADJUDICACION DIRECTA

En razón del tipo de utilización del dominio público -privativo-, su otorgamiento se halla sujeto a concesión administrativa, con arreglo al artículo 78 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, en adelante RBEL.

El artículo 93 que regula las Concesiones demaniales de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, en adelante LPAP, (que aunque carece de carácter básico con arreglo a la Disposición final segunda Títulos competenciales, es de aplicación supletoria conforme al artículo 1.2 d) del RBEL), prescribe que el otorgamiento de concesiones sobre bienes de dominio público se efectuará en régimen de concurrencia, pudiendo acordarse el otorgamiento directo:

- a) En los supuestos previstos en el artículo 137.4 de la LPAP.
- b) Cuando se den circunstancias excepcionales, debidamente justificadas.
- c) En otros supuestos establecidos en las leyes.

De estos tres supuestos, concurren los dos siguientes en la instalación de ascensores en superficies de espacios libres o de dominio público:

- 1.- Otros supuestos establecidos en las leyes: artículo 24.4 del TRLSRU.
- 2.- En los supuestos previstos en el artículo 137.4 de la LPAP: cuando el inmueble resulte necesario para dar cumplimiento a una **función de servicio público o a la realización de un fin de interés general** por persona distinta de las previstas en los párrafos a) y b) (administración pública o, persona jurídica de derecho público o privado perteneciente al sector público y entidad sin ánimo de lucro, declarada de utilidad pública, o iglesia, confesión o comunidad religiosa, respectivamente).

3.-LICENCIA DE OBRAS

Previa aprobación del correspondiente Estudio de Detalle, cuando resulte preciso, para el otorgamiento de la licencia de obras, como se ha dicho debe quedar garantizada y asegurada la funcionalidad de los espacios libres, dotaciones públicas y demás elementos del dominio público y, además, acreditado que no resulte viable, técnica o económicamente, ninguna otra solución para garantizar la accesibilidad universal.

En la valoración de las posibles soluciones alternativas a la ocupación del dominio público, ha de ponderarse el principio de proporcionalidad que recoge el artículo 4 Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

4.-AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO

Su otorgamiento es discrecional, a diferencia del carácter reglado de las licencias urbanísticas, de modo que el solicitante no tiene reconocido un derecho a dichas autorizaciones, ni tampoco a la iniciación de un procedimiento encaminado a su otorgamiento (Sentencias del Tribunal Supremo de 20 de diciembre de 1954, 26 de noviembre de 1956 y 30 de julio de 1986), sin perjuicio de que la actuación administrativa ante las solicitudes de utilización privativa del dominio público debe estar presidida por el principio de satisfacción del interés general, como se desprende del artículo 96.5 de la LPAP, que dispone que “para decidir sobre el otorgamiento de la concesión o autorización, se atenderá al mayor interés y utilidad pública de la utilización o aprovechamiento solicitado”.

5.-COMPETENCIA

El órgano competente para la autorización es la Junta de Gobierno Local, de acuerdo al artículo 127.1 e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en adelante LRBRL.

6.-DURACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN

En función de lo prescrito en el artículo 80.3 del RBEL, en relación al artículo 93.3 de la LPAP, el plazo máximo de la autorización es de 75 años a no ser que la normativa sectorial aplicable señale otro menor.

7.- TRANSMISIBILIDAD

En atención a su naturaleza, no cabe la transmisión de la autorización, ni la cesión a terceros, por lo que una vez que desaparezca la edificación se extinguirá automáticamente la autorización concedida.

8.- EXTINCIÓN

La autorización, de acuerdo al artículo 100 LPAP se extingue por:

- a) Muerte o incapacidad sobrevenida del usuario o concesionario individual o extinción de la personalidad jurídica.*
- b) Falta de autorización previa en los supuestos de transmisión o modificación, por fusión, absorción o escisión, de la personalidad jurídica del usuario o concesionario.*
- c) Caducidad por vencimiento del plazo.*
- d) Rescate de la concesión, previa indemnización, o revocación unilateral de la autorización.*
- e) Mutuo acuerdo.*
- f) Falta de pago del canon o cualquier otro incumplimiento grave de las obligaciones del titular de la concesión, declarados por el órgano que otorgó la concesión o autorización.*
- g) Desaparición del bien o agotamiento del aprovechamiento.*
- h) Desafectación del bien, en cuyo caso se procederá a su liquidación conforme a lo previsto en el artículo 102 de la LPAP.*

9.- TASA

La utilización del dominio público puede estar sujeta a tasa conforme al artículo 20.1 a) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.”

CUARTO.- Informe Urbanístico sobre el ESTUDIO DE DETALLE PARA LOS EDIFICIOS DE VIVIENDAS DE CL MACARENA, Nº 2, 4, 6 Y 8 en las manzanas 44280 y 44295 del BARRIO DE SANTA BÁRBARA, informado favorablemente por la Jefatura del Área Funcional de Urbanismo en fecha 16 de junio de 2025 en el que se concluye:

Si bien la propuesta supone la reducción de la superficie de aparcamiento, afectando aproximadamente a 4 plazas, son las propias comunidades de vecinos las que solicitan la modificación del espacio público, primando la accesibilidad a las viviendas, por lo que la solución propuesta se considera viable para su tramitación, al mantener el paso libre de obstáculos con un ancho de 1,80 m en los itinerarios públicos.

Se observa una errata en la documentación, ya que la manzana afectada es la 44280, no la 44282, por lo que se deberá corregir tanto la documentación gráfica como la escrita previamente a su publicación.

Así mismo se observa que el cumplimiento de la normativa para las dimensiones de escaleras y rampas interiores debe efectuarse en el correspondiente proyecto, no siendo objeto de este Estudio de Detalle, por lo que se deberá eliminar el apartado DB SUA – ESCALERAS DE USO GRAL. – PELDAÑOS y el DB-SUA 9. ACCESIBILIDAD.

En todo caso, la ejecución de la modificación de las alineaciones y de las aceras deberá correr a cargo de los propietarios, y definirse en el proyecto de ejecución de los ascensores, conforme a la Ordenanza reguladora de las obras a realizar en espacios de dominio y uso público municipal.

Así mismo, en el proyecto deberá venir recogida la reposición de las afecciones a líneas de servicios aéreas o subterráneas, según la normativa vigente.

QUINTO.- Orden de inicio de expediente emitida por la Concejalía de Hacienda, Fondos Europeos y Participación.

SEXTO.- Informe propuesta de fecha 16.12.2025 emitido por la Jefatura del Área de Contratación y Gestión Administrativa de inicio de expediente de “adjudicación directa” de concesión administrativa para uso privativo de dominio público de porción de terreno a favor de la Comunidad de Propietarios C/ Macarena nº 2, con destino a la instalación de un ascensor en el exterior de la fachada posterior en la Calle Montserrat, necesaria para la accesibilidad del inmueble, “OPERACIÓN 4.6.5 CONCESIÓN ADMINISTRATIVA DEMANIAL POR 45 AÑOS A FAVOR DE “COMUNIDAD PROPIETARIOS CALLE

MACARENA Nº 2 CON DESTINO A LA INSTALACION DE UN ASCENSOR EN EL EXTERIOR DE LA FACHADA POSTERIOR EN LA C/ MONTSERRAT”.

En dicho informe se pone de manifiesto que vistos los informes que anteceden y el Estudio de Detalle aprobado por el Ayuntamiento Pleno el 26 de septiembre de 2025, en relación a la instalación de un ascensor con ocupación de suelo de dominio público en el exterior de la fachada posterior en la C/ Montserrat, se deriva un uso privativo de dominio público que afecta a una superficie de 7,23 m2.

Puede justificarse la excepcionalidad de la adjudicación directa en la aprobación del citado Estudio de Detalle, de manera que no puede haber otro adjudicatario que la propia Comunidad de Propietarios del referido inmueble, resultado necesaria para la finalidad perseguida, garantizar la accesibilidad del inmueble, en los términos establecidos en el RDL 7/2015 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana.

SÉPTIMO.- Acuerdo nº 12 de la Junta de Gobierno de la ciudad de Toledo de fecha 19.12.2025, cuya parte dispositiva es la siguiente:

PRIMERO.- *El inicio de expediente para la aprobación de la concesión administrativa derivada de uso privativo de 7,23 metros cuadrados de espacio de dominio público a favor de la Comunidad de Propietarios C/ Macarena nº 2, para instalación de ascensor en el exterior de la fachada posterior en la C/ Montserrat, conforme a la ubicación y dimensiones determinadas en Estudio de Detalle aprobado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno de 26 de septiembre de 2025, respetando los condicionantes indicados en el Informe Urbanístico emitido el 18 de junio de 2025 que se detallan en el apartado 4º de los antecedentes documentales del informe que antecede.*

Operación conforme al siguiente detalle:

OPERACIÓN 4.6.5 CONCESIÓN ADMINISTRATIVA DEMANIAL POR 45 AÑOS A FAVOR DE “COMUNIDAD PROPIETARIOS C/ MACARENA Nº 2”, CON DESTINO A LA INSTALACIÓN DE UN ASCENSOR EN EL EXTERIOR DE LA FACHADA POSTERIOR EN LA C/ MONTSERRAT.

SEGUNDO.- *La presente ocupación del uso privativo del espacio de dominio público ocupado con la instalación se realizará sin coste, en función de la modificación puntual nº 30 del Plan General de Ordenación Urbana de Toledo.*

TERCERO.- *Del presente acuerdo se dará audiencia a la Comunidad de Propietarios afectada.*

CUARTO.- *Seguidamente se recabarán los correspondientes informes jurídico y de fiscalización del expediente, con carácter previo a elevar propuesta de adjudicación definitiva, a este órgano de contratación.*

OCTAVO.- Trámite de audiencia notificado a la Comunidad de Propietarios C/ Macarena nº 2 con el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno.

NOVENO.- Conformidad de la Comunidad de Propietarios afectada,

DÉCIMO.- Informe jurídico de reiteración en el informe emitido el 15.07.2022.

DOCUMENTACIÓN QUE INTEGRA EL EXPEDIENTE:

- Orden de Inicio de la Concejalía delegada de Hacienda, Patrimonio.
- Informe jurídico de fecha 15.07.2022.
- Informe urbanístico de fecha 18.06.2025.
- Propuesta del Área Funcional de Contratación y Gestión Administrativa sobre la tramitación epigrafiada.
- Acuerdo de Junta de Gobierno de 19.12.2025 de aprobación de inicio de expediente de adjudicación directa de la concesión administrativa referenciada.
- Trámite de audiencia otorgado a la Comunidad de Propietarios C/ Macarena nº 2 y conformidad de la misma con el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno.
- Informe jurídico de reiteración en el emitido el 15.07.2025.
- Fiscalización conforme del expediente (Rfª 32/2026).

FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

Legislación aplicable:

- Ley 7/85 Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/2003 de medidas para la modernización del Gobierno Local.
- R.D. 781/86 por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones legales vigentes en materia de régimen local.
- R.D. 1372/86 por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.
- Ley 33/2003 del Patrimonio de las Administraciones Públicas.
- R.D. 1373/2009 por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas.
- Código civil y legislación hipotecaria y otra concordante en la materia.
- Ley 49/1960, de 21 de julio sobre Propiedad Horizontal vigente y actualizada con las modificaciones introducidas por Ley 8/2013, artículo 10.1.b), según el cual *“tendrá carácter obligatorio y no requerirá de acuerdo previo de la Junta de propietarios, las actuaciones que resulten necesarias para garantizar los ajustes razonables en materia de accesibilidad universal y en todo caso, las requeridas a instancia de los propietarios con discapacidad, o mayores de setenta años, con el objeto*

de asegurarles un uso adecuado a sus necesidades de los usos comunes, así como la instalación de rampas, ascensores y otros dispositivos mecánicos y electrónicos ... siempre que el importe repercutido anualmente de las mismas, una vez descontadas las subvenciones o ayudas públicas, no exceda de doce mensualidades ordinarias de gastos comunes. No eliminará el carácter obligatorio de estas obras el hecho de que el resto del coste, más allá de las citadas mensualidades, sea asumido por quienes las hayan requerido.”

- RDL 7/2015 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, que en su artículo 24.4 del RDL 7/2015, Tr Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, dice:

4. Será posible ocupar las superficies de espacios libres o de dominio público que resulten indispensables para la instalación de ascensores u otros elementos que garanticen la accesibilidad universal, así como las superficies comunes de uso privativo, tales como vestíbulos, descansillos, sobrecubiertas, voladizos y soportales, tanto si se ubican en el suelo, como en el subsuelo o en el vuelo, cuando no resulte viable, técnica o económicamente, ninguna otra solución y siempre que quede asegurada la funcionalidad de los espacios libres, dotaciones y demás elementos del dominio público.

- **Orden 84/2022, de 1 de abril, de la Consejería de Fomento, por la que se aprueba definitivamente, con carácter parcial, la Modificación Puntual número 30 del Plan General de Ordenación Urbana de Toledo. [2022/3760]** (DOCM de 02.05.2022), en la que se establece:

“- Modificación del artículo 233. - Aparatos elevadores, de las Normas Urbanísticas, para eximir del pago de la tasa por la ocupación de dominio público a los ascensores que ocupen vías o espacios públicos (salvo en el ámbito de aplicación de la ordenanza 1.A. Ámbito del Plan Especial del Casco Histórico), cuando sea indispensable para favorecer la accesibilidad universal, es decir, en aquellos casos de que no resulte viable, técnica o económicamente, ninguna otra solución, y cuando se justifique que no se produce alteración de la movilidad en la circulación rodada o peatonal, debiendo aportar un Estudio de Detalle que determine su emplazamiento y justifique los extremos anteriores, y siendo las dimensiones máximas las establecidas en el Código Técnico de Accesibilidad.”

Normativa aplicable:

- **Calificación jurídica de la actuación propuesta.** Concesión administrativa derivada de uso privativo de dominio público ubicado en el exterior de la fachada posterior en la C/ Montserrat, en función de Estudio de Detalle según lo previsto en el art. 78.1.a) del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, art. 93 de la Ley 33/2003 de Patrimonio de las Administraciones Públicas (LPAP) en concordancia con el 137.4. de la LPAP y art. 24.4 del Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana.

BASE Y MOTIVACIÓN DE LA OPERACIÓN JURÍDICA PROPUESTA

- **Viabilidad del procedimiento. Motivación.**

El Artículo 75, del R.D. 1372/86 por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales describe los usos del dominio público, pronunciándose en los siguientes términos:

En la utilización de los bienes de dominio público se considerará:

1.º Uso común, el correspondiente por igual a todos los ciudadanos indistintamente, de modo que el uso de unos no impida el de los demás interesados, y se estimará:

a) General, cuando no concurren circunstancias singulares.

b) Especial, si concurrieran circunstancias de este carácter por la peligrosidad, intensidad del uso o cualquiera otra semejante.

*2.º **Uso privativo**, el constituido por la ocupación de una porción del dominio público, de modo que limite o excluya la utilización por los demás interesados.*

*3.º **Uso normal**, el que fuere conforme con el destino principal del dominio público a que afecte.*

*4.º **Uso anormal**, si no fuere conforme con dicho destino.*

En función del articulado meritado la calificación pretendida con la ocupación prevista en el Estudio de Detalle para instalación de ascensor en el exterior de la fachada posterior en la C/ Montserrat merece la consideración de **“USO PRIVATIVO DE DOMINIO PÚBLICO”**.

En cuanto al régimen de uso, disfrute o goce de los bienes de dominio público es el art. 78 del

R.D. 1372/86 por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades, el que lo somete a concesión administrativa, pronunciándose en los siguientes términos:

Artículo 78.

1. Estarán sujetos a **concesión administrativa**:

a) **El uso privativo de bienes de dominio público.**

b) El uso anormal de los mismos.

2. Las concesiones se otorgarán previa licitación, con arreglo a los artículos siguientes y a la normativa reguladora de la contratación de las Corporaciones locales.

El precitado artículo somete en todo caso a licitación las concesiones administrativas (figura jurídica prevista para efectuar actos de goce sobre bienes de dominio público).

Si bien existiendo la necesidad de encontrar una viabilidad jurídica a la previsión de ocupación del espacio prefigurado en el Estudio de Detalle como ocupación privativa y su adjudicación a la Comunidad de Propietarios de C/ Macarena nº 2, al objeto de solucionar problemática de accesibilidad, previsión acomodada legalmente a la del art., artículo 24.4 del RDL 7/2015, Tr Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, que dice:

4. Será posible ocupar las superficies de espacios libres o de dominio público que resulten indispensables para la instalación de ascensores u otros elementos que garanticen la accesibilidad universal, así como las superficies comunes de uso privativo, tales como vestíbulos, descansillos, sobrecubiertas, voladizos y soportales, tanto si se ubican en el suelo, como en el subsuelo o en el vuelo, cuando no resulte viable, técnica o económicamente, ninguna otra solución y siempre que quede asegurada la funcionalidad de los espacios libres, dotaciones y demás elementos del dominio público.

Esta informante encuentra acomodo legal en cuanto a la disposición del espacio en lo previsto en los art. 93 en concordancia con el art. 137.4 de la Ley 33/2003 del Patrimonio de las Administraciones públicas, sobre la previsión del régimen de títulos competenciales previsto en la disposición adicional segunda de la citada LPAP, que dice:

Disposición final segunda. Títulos competenciales.

5. Tienen el carácter de **la legislación básica**, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 149.1.18.^a de la Constitución, las siguientes disposiciones de esta Ley: artículo 1; artículo 2; artículo 3; artículo 6; artículo 8, apartado 1; artículo 27; artículo 28; artículo 29, apartado 2; artículo 32, apartados 1 y 4; artículo 36, apartado 1; artículo 41; artículo 42; artículo 44; artículo 45; artículo 50; artículo 55; artículo 58; artículo 61; artículo 62; artículo 84; artículo 91, apartado 4; artículo 92, apartados 1, 2, y 4; **artículo 93, apartados 1, 2, 3 y 4;** artículo 94; artículo 97; artículo 98; artículo 100; artículo 101, apartados 1, 3 y 4; artículo 102, apartados 2 y 3; artículo 103, apartados 1 y 3; artículo 106, apartado 1; artículo 107, apartado 1; artículo 109, apartado 3; artículo 121, apartado 4; artículo 183;

artículo 184; artículo 189; artículo 190; artículo 190 bis; artículo 191; disposición transitoria primera, apartado 1; disposición transitoria quinta.

Así, es el art. 93 de la citada LPAP, legislación de aplicación básica en la materia, el que dice:

Artículo 93. Concesiones demaniales.

1. El otorgamiento de concesiones sobre bienes de dominio público se efectuará en régimen de concurrencia. No obstante, podrá acordarse el otorgamiento directo en los supuestos previstos en el artículo 137.4 de esta ley, cuando se den circunstancias excepcionales, debidamente justificadas, o en otros supuestos establecidos en las leyes.

Es decir el precitado art. establece el régimen general de sometimiento a concurrencia de las concesiones privativas de dominio público al igual que lo hace el art. 78 del R.D. 1372/86 por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, si bien se estima de aplicación por resultar legislación básica la excepción del art. 93 en concordancia con el art. 137.4 de la LPAP, en cuanto a motivar la existencia de causa para permitir la adjudicación directa de ocupación del espacio que venimos tratando y cuya previsión efectúa el Estudio de detalle al amparo de lo establecido en el artículo 24.4 del RDL 7/2015, Tr Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, que dice:

4. Será posible ocupar las superficies de espacios libres o de dominio público que resulten indispensables para la instalación de ascensores u otros elementos que garanticen la accesibilidad universal, así como las superficies comunes de uso privativo, tales como vestíbulos, descansillos, sobrecubiertas, voladizos y soportales, tanto si se ubican en el suelo, como en el subsuelo o en el vuelo, cuando no resulte viable, técnica o económicamente, ninguna otra solución y siempre que quede asegurada la funcionalidad de los espacios libres, dotaciones y demás elementos del dominio público.

Siguiendo esta previsión, es decir la de la posibilidad de adjudicación directa, se nos presenta el art. 137.4 de la citada LPAP, en los siguientes términos:

Artículo 137.

4. Se podrá acordar la adjudicación directa en los siguientes supuestos:

a) Cuando el adquirente sea otra Administración pública o, en general, cualquier persona jurídica de derecho público o privado perteneciente al sector público. A estos efectos, se entenderá por persona jurídica de derecho privado perteneciente al sector público la sociedad mercantil en cuyo capital sea mayoritaria la participación directa o indirecta de una o varias Administraciones públicas o personas jurídicas de Derecho público.

b) Cuando el adquirente sea una entidad sin ánimo de lucro, declarada de utilidad pública, o una iglesia, confesión o comunidad religiosa legalmente reconocida.

c) Cuando el inmueble resulte necesario para dar cumplimiento a una función de servicio público o a la realización de un fin de interés general por persona distinta de las previstas en los párrafos a) y b).

d) Cuando fuera declarada desierta la subasta o concurso promovidos para la enajenación o éstos resultasen fallidos como consecuencia del incumplimiento de sus obligaciones por parte del adjudicatario, siempre que no hubiese transcurrido más de un año desde la celebración de los mismos. En este caso, las condiciones de la enajenación no podrán ser inferiores de las anunciadas previamente o de aquellas en que se hubiese producido la adjudicación.

e) Cuando se trate de solares que por su forma o pequeña extensión resulten inedificables y la venta se realice a un propietario colindante.

f) Cuando se trate de fincas rústicas que no lleguen a constituir una superficie económicamente explotable o no sean susceptibles de prestar una utilidad acorde con su naturaleza, y la venta se efectúe a un propietario colindante.

g) Cuando la titularidad del bien o derecho corresponda a dos o más propietarios y la venta se efectúe a favor de uno o más copropietarios.

h) Cuando la venta se efectúe a favor de quien ostente un derecho de adquisición preferente reconocido por disposición legal.

i) Cuando por razones excepcionales se considere conveniente efectuar la venta a favor del ocupante del inmueble.

En el presente caso se considera que se dan los supuestos de excepcionalidad de la medida (adjudicación directa de concesión de dominio público) al tratarse de solucionar problemática de accesibilidad a la Comunidad de Propietarios de C/ Macarena nº 2, además de buscar la figura jurídica idónea para satisfacer una previsión de legislación especial existente en la materia, lo dispuesto al efecto en la ya citada ampliamente explicitada y determinada RDL 7/2015, Tr Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, que dice:

4. Será posible ocupar las superficies de espacios libres o de dominio público que resulten indispensables para la instalación de ascensores u otros elementos que garanticen la accesibilidad universal, así como las superficies comunes de uso privativo, tales como vestíbulos, descansillos, sobrecubiertas, voladizos y soportales, tanto si se ubican en el suelo, como en el subsuelo o en el vuelo, cuando no resulte viable, técnica o económicamente, ninguna otra solución y siempre que quede asegurada la funcionalidad de los espacios libres, dotaciones y demás elementos del dominio público.

- **Documentación que integra el expediente:** Examinada la documentación explicitada en el apartado “antecedentes” del presente informe, la misma se ajusta a la legalidad vigente detallada igualmente en el cuerpo del presente informe.

Todo ello tomando en consideración, como amplia y detalladamente se ha explicitado en el presente informe-propuesta de inicio de expediente, la previsión del espacio como dominio público y con destino en función del Estudio de Detalle aprobado, a la instalación de ascensor, por la Comunidad de propietarios de C/ Macarena nº 2, consistiendo esta propuesta en el inicio de expediente de adjudicación directa del espacio mediante la figura de concesión demanial de uso privativo de espacio de dominio público a favor de la expresada comunidad de propietarios, excepcionando la licitación pública, pues no a otro destino loable ha de servir esta adjudicación si no es a la de la Comunidad de Propietarios de la C/ Macarena nº 2 para instalación de un ascensor que satisfaga su necesidad de accesibilidad, accesibilidad por otra parte exigida legalmente según se ha detallado pormenorizadamente en este informe propuesta.

- **Órgano de contratación** El órgano competente es Junta de Gobierno Local de conformidad con el art. 127 de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

PRECIO DE OCUPACIÓN

Sin coste en función de la **Orden 84/2022, de 1 de abril, de la Consejería de Fomento, por la que se aprueba definitivamente, con carácter parcial, la Modificación Puntual número 30 del Plan General de Ordenación Urbana de Toledo. [2022/3760]** (DOCM de 02.05.2022), en la que se establece que

“- Modificación del artículo 233. - Aparatos elevadores, de las Normas Urbanísticas, para eximir del pago de la tasa por la ocupación de dominio público a los ascensores que ocupen vías o espacios públicos (salvo en el ámbito de aplicación de la ordenanza 1.A. Ámbito del Plan Especial del Casco Histórico), cuando sea indispensable para favorecer la accesibilidad universal, es decir, en aquellos casos de que no resulte viable, técnica o económicamente, ninguna otra solución, y cuando se justifique que no se produce alteración de la movilidad en la circulación rodada o peatonal, debiendo aportar un Estudio de Detalle que determine su emplazamiento y justifique los extremos anteriores, y siendo las dimensiones máximas las establecidas en el Código Técnico de Accesibilidad.”

De conformidad con la propuesta que suscribe la Jefa de Área de Contratación y Gestión Administrativa en virtud de lo expuesto, esta Junta de Gobierno de la ciudad de Toledo acuerda lo siguiente:

PRIMERO.- Aprobar con carácter definitivo la concesión administrativa demanial, mediante **adjudicación directa**, derivada de uso privativo de 7,23 metros cuadrados de espacio de dominio público a favor de la Comunidad de Propietarios C/ Macarena nº 2, para instalación de ascensor en el exterior de la fachada posterior en la C/ Monstserrat, conforme a la ubicación y dimensiones determinadas en Estudio de Detalle aprobado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno de 26 de septiembre de 2025, respetando los condicionantes indicados en el Informe Urbanístico emitido el 18 de junio de 2025 que se detallan en el apartado 4º de los antecedentes documentales del informe que antecede.

Operación conforme al siguiente detalle: OPERACIÓN 4.6.5 CONCESIÓN ADMINISTRATIVA DEMANIAL POR 45 AÑOS A FAVOR DE “COMUNIDAD PROPIETARIOS C/ MACARENA Nº 2”, CON DESTINO A LA INSTALACIÓN DE UN ASCENSOR EN EL EXTERIOR DE LA FACHADA POSTERIOR EN LA C/ MONTSERRAT.

SEGUNDO.- La presente ocupación del uso privativo del espacio de dominio público ocupado con la instalación, se realizará sin coste en función de la modificación puntual nº 30 del Plan General de Ordenación Urbana de Toledo.

9º.- LIQUIDACIÓN DE CONTRATO RELATIVO A “CESIÓN DE USO, EN RÉGIMEN DE CONCESIÓN, DE PLAZA DE GARAJE N.º 120-TIPO A, UBICADO EN EL APARCAMIENTO PLAZA DE FILIPINAS”.-

Descripción del expediente

Unidad Gestora	21301 - Área de Contratación y Gestión Administrativa.
Órgano competente	Junta de Gobierno Local
Objeto/Finalidad	LIQUIDACIÓN DE CONTRATO RELATIVO A “CESIÓN DE USO, EN RÉGIMEN DE CONCESIÓN, DE PLAZA DE GARAJE N.º 120-TIPO A, UBICADO EN EL APARCAMIENTO PLAZA DE FILIPINAS” (ET-31/2018)
Aplicación presupuestaria / Concepto no presupuestario	541.01
Importe total	0,00 €
Antecedentes/Observaciones	-Contrato de fecha 01.07.2018 por 5 años. - 1ª prórroga del contrato acuerdo JG 25.05.2023 -2ª prórroga y última por acuerdo de la JG de 28.05.2024 - Entrega de llaves el 03.07.2025
Tercero	B45357878 SANEAMIENTOS BARROSO Y FRICALOR S.L.
Fase del gasto	SF - Sin fase

DOCUMENTACIÓN QUE INTEGRA EL EXPEDIENTE:

1. Orden de Inicio suscrita por la Concejalía Delegada del Área.
2. Informe-Propuesta suscrita por el Responsable de la Unidad Gestora.
3. Documento acreditativo de la terminación del contrato:
☒ Acta de recepción o documento de conformidad (entrega de llaves a la finalización del contrato).
4. Informe jurídico favorable emitido en fecha 20 de enero de 2026 por la Jefatura del Área de Contratación y Gestión Administrativa.
5. Fiscalización conforme de la Intervención General Municipal (Rfª 18/2026).

Vista la documentación referida, la Junta de Gobierno de la ciudad de Toledo acuerda lo siguiente:

- **Aprobar la liquidación del contrato de “CESIÓN DE USO, EN RÉGIMEN DE CONCESIÓN, DE PLAZA DE GARAJE N.º 120-TIPO A, UBICADO EN EL APARCAMIENTO PLAZA DE FILIPINAS” que arroja un saldo de 0,00 euros.**

10º.- APROBACIÓN DE CANON E IMPORTE COMPENSATORIO CORRESPONDIENTES AL 1º SEMESTRE DEL EJERCICIO 2025, RELATIVOS AL CONTRATO DE OCUPACIÓN PRIVATIVA DE DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL DE DIVERSAS ZONAS DE TITULARIDAD MUNICIPAL PARA LA INSTALACIÓN DE PLANTAS SOLARES FOTOVOLTAICAS.-

Documentación que integra el expediente:

- 1.- Contrato de 30 de julio de 2010 suscrito con GYOCIVIL S.A., sobre “ocupación privativa de dominio público municipal de diversas zonas de titularidad municipal para la instalación de plantas solares fotovoltaicas en Toledo”, en régimen de concesión.

En el apartado sexto del convenio del contrato se establece que el adjudicatario está obligado a liquidar el canon concesional semestralmente en régimen de autoliquidación en el plazo de 15 días naturales de los meses de enero y julio (periodos referidos al mes anterior).

- 2.- Acuerdo de la Junta de Gobierno de la ciudad de Toledo de 22.10.2024, en el que se aprueba los ingresos a percibir por el Ayuntamiento en concepto de canon variable a autoliquidar por GYOCIVIL, S.A., correspondiente al 1º semestre de 2024, por importe de 5.068,31 €. También en dicho acuerdo se aprueba el importe compensatorio de los emplazamientos no instalados correspondiente al 1º semestre de 2024, que asciende a un total de 1941,69 €.

JUNTA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE TOLEDO.- 28/01/2026

CARÁCTER DE LA SESIÓN: ORDINARIA

Página 45

Dichos importes han sido cobrados con fecha 29 de octubre de 2024.

3.- Sentencia nº 55/2021 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de Toledo, de 15.02.2021, cuyo fallo dice lo siguiente:

“Debo desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la mercantil GESTIÓN Y EJECUCIÓN DE OBRA CIVL, S.A. contra el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Toledo dictado el 25 de mayo de 2016, así como contra el Acuerdo de 8 de junio de 2016 (que rectifica un error material del anterior), notificado ambos el 21 de junio siguiente, por los que se realiza liquidación y se fijan las reglas de explotación futuras respecto de la ejecución del Contrato y determinación del Canon Concesional relativo a la ocupación privativa de dominio público de varias zonas de titularidad municipal para la instalación de plantas solares fotovoltaicas en la ciudad de Toledo, en el expediente núm. EG-14/2002; Negociado Patrimonio e Inventario; con condena en costas a la parte recurrente con el límite fijado en el último FD de la presente resolución”.

4.- Informe del Economista Municipal relativo al canon del 1º semestre de 2025 y de los emplazamientos no instalados correspondientes a ese mismo periodo, por la ocupación privativa del dominio público municipal para la instalación de plantas solares fotovoltaicas, con las siguientes conclusiones:

*“1. Informar FAVORABLE la liquidación de GYOCIVIL SA **de 5.552,19 € (+ 9,55 % más con respecto al primer semestre de 2024)**, por el 10% de canon concesional del 1º semestre 2025 correspondiente a los 8 centros en los que se instalaron las placas, según las bases impositivas de las facturas emitidas por FENIENERGÍA, y con las observaciones del punto 6.*

6. Observaciones:

- Las instaladas en C.P de la Candelaria no están operativas, porque después de realizar las obras del tejado, no existe solución técnica para montar las placas (según correo de la concesionaria GYOCIVIL)*

*2. Conforme el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 25-5-2016 y la Sentencia N.º 55/2021 de 15-2-2021 de lo Contencioso Administrativo de Toledo, además del canon por las instalaciones realizadas se debe liquidar el canon por los 4 centros en donde no llegaron a ser instaladas las placas, en consecuencia, se propone liquidar adicionalmente por el 1º semestre de 2025 el importe **de 1.031,60 €.***

5.- Informe-propuesta del Área de Contratación y Gestión Administrativa, de aprobación de canon e importe compensatorio correspondientes al primer semestre del ejercicio 2025, relativos al contrato citado.

6.- Fiscalización conforme de la Intervención General Municipal (Rfª. 37/2026).

Por lo expuesto, la Junta de Gobierno de la ciudad de Toledo acuerda lo siguiente:

PRIMERO.- Aprobar el canon variable correspondiente al primer semestre de 2025 por importe de 5.552,19 €

SEGUNDO.- Aprobar el importe compensatorio de los emplazamientos no instalados correspondiente al primer semestre de 2025 por importe de 1.031,60 euros.

**ÁREA DE GOBIERNO DE EMPLEO,
DESARROLLO ECONÓMICO Y PLANEAMIENTO**

11º.- LICENCIAS URBANÍSTICAS (4).-

11.1) EXPEDIENTE Omayor-2025-151 (18386 / 2025).- En relación con el expediente referenciado sobre solicitud de concesión de licencia de obras, en cumplimiento de lo establecido en el art. 166.3 c) del Decreto Legislativo 1/2023, de 28 de febrero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, la Jefatura de Servicio de Licencias Urbanísticas emite informe que concluye con propuesta de resolución favorable, considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Los informes técnicos favorables sobre adecuación del proyecto a la legalidad urbanística y a las normas de edificación y construcción, emitidos por:

- **Adjuntía de Medio Ambiente Municipal de fecha 29 de diciembre de 2025.**
- **El Arquitecto Municipal, de fecha 20 de enero de 2026.**
- **Ingeniero Técnico Industrial Municipal de fecha 21 de enero de 2026.**

Y teniendo en cuenta los siguientes:

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO: El cumplimiento de los trámites de procedimiento previstos en los arts. 161 y 166 del Decreto Legislativo 1/2023, de 28 de febrero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística.

SEGUNDO: La presentación del Estudio de Seguridad y Salud, de conformidad con lo establecido en el art. 4 del Real Decreto 1627/97, de 24 de octubre por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción.

TERCERO: Lo establecido en la Ordenanza fiscal nº 4 Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

En base a los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, la Junta de Gobierno de la ciudad de Toledo acuerda lo siguiente:

PRIMERO: Conceder licencia a la Entidad “**MOLTON INVESTMENTS S.L.**” para realización de obras consistentes en “**CONSTRUIR EDIFICIO DE 35 VIVIENDAS, 10 TRASTEROS y 33 PLAZAS DE GARAJE Y PISCINA EN CUBIERTA en CALLE NORTE, 10 – Parcela catastral 7054039VK1175C0001TQ –**”, conforme al proyecto básico aportado, visado el 23 de abril de 2025; quedando la presente licencia sujeta a los siguientes condicionantes:

- **El cerramiento central de los patios de luces en planta baja deberá ser de cerrajería para no alterar las condiciones de ventilación e iluminación de las viviendas.**
- **Previamente al inicio de las obras deberá presentarse el correspondiente Proyecto de Ejecución, debidamente visado por el Colegio Profesional correspondiente, para su conformación por los servicios técnicos municipales.**
- **En lo referente al garaje proyectado deberán cumplirse las medidas correctoras propuestas por la Adjuntía de Medio Ambiente, fechadas el 30 de diciembre de 2025, que serán remitidas junto con el documento de concesión de la licencia, debiendo tener en cuenta que:**
 - a) Deberá disponer de arqueta separadora de hidrocarburos previa al vertido al saneamiento municipal.
 - b) Deberá presentarse solicitud de la autorización de vertido al alcantarillado y modelo de declaración de vertido, conforme al modelo fijado al efecto por la Adjuntía de Medio Ambiente
- **En lo referente a la piscina proyectada deberá tenerse en cuenta lo siguiente:**

- a) **Deberá modificarse el sistema de cierre perimetral proyectado, debiendo dotarse de una barrera de protección de los vasos, con sistema de cierre y bloqueo que impida la caída al vaso de personas de forma fortuita.**
 - b) Una vez terminada la obra y anterior a su apertura deberá presentar declaración responsable según modelo normalizado que figura en la sede electrónica del Ayuntamiento, que incluya, caso de solicitar la exención de socorrista, acuerdo de los propietarios de la comunidad al respecto.
 - c) Deberán señalizarse los puntos donde se supere la profundidad de 1,40 metros, e igualmente el valor máximo y la mínima profundidad en sus puntos correspondientes mediante rótulos, al menos, en las paredes del vaso y en el andén, con el fin de facilitar su visibilidad tanto desde dentro como desde fuera del vaso.
- **El edificio no podrá ser objeto de ninguna utilización hasta el momento en que una vez finalizadas las obras se presente Declaración Responsable de Primera Ocupación acompañada de la documentación establecida al efecto y se emita por este Ayuntamiento el correspondiente acto de conformidad.**

SEGUNDO: Comunicar a la Tesorería Municipal la concesión de la presente licencia, así como el presupuesto de ejecución material facilitado por el promotor; a los efectos de liquidar el Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras de conformidad con lo establecido en la Ordenanza Fiscal número 4.

11.2) EXPEDIENTE OMAYOR-2025-299 (36124 / 2025).- En relación con el expediente referenciado sobre solicitud de concesión de licencia de obras, en cumplimiento de lo establecido en el art. 166.3 c) del **Decreto Legislativo 1/2023, de 28 de febrero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística**, la Jefatura de Servicio de Licencias Urbanísticas emite informe que concluye con propuesta de resolución favorable, considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Los informes técnicos favorables sobre adecuación del proyecto a la legalidad urbanística y a las normas de edificación y construcción, emitidos por:

- **El Arquitecto Municipal, de fecha 3 de noviembre de 2025.**

Y teniendo en cuenta los siguientes:

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO: El cumplimiento de los trámites de procedimiento previstos en los arts. 161 y 166 del Decreto Legislativo 1/2023, de 28 de febrero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística.

SEGUNDO: La presentación del Estudio de Seguridad y Salud, de conformidad con lo establecido en el art. 4 del Real Decreto 1627/97, de 24 de octubre por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción.

TERCERO: Lo establecido en la Ordenanza fiscal nº 4 Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

En base a los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, la Junta de Gobierno de la ciudad de Toledo acuerda lo siguiente:

PRIMERO: Conceder licencia a la **Consejería de Desarrollo Sostenible** para realización de obras consistentes en **reparar cubierta y ampliación de naves del Centro de Operaciones de lucha contra incendios – Casa del Grillo – Autovía A42** en el **Polígono 15 - Parcela 14**; conforme a la Memoria Valorada fechada el 31 de octubre de 2022, quedando la presente licencia sujeta a los siguientes condicionantes:

- **Una vez concluidas las obras deberá aportar certificado final de las mismas, con presupuesto actualizado, suscrito por técnico competente.**

SEGUNDO: Comunicar a la Tesorería Municipal la concesión de la presente licencia, así como el presupuesto de ejecución material facilitado por el promotor; a los efectos de liquidar el Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras de conformidad con lo establecido en la Ordenanza Fiscal número 4.

TERCERO.- Designar sujeto pasivo sustituto del contribuyente a la entidad **DAYKER CONSTRUCCIONES Y REFORMAS, S.L.** con CIF B05201660.

11.3) EXPEDIENTE Omayor-2026-008 (377 / 2026).- En relación con el expediente referenciado sobre solicitud de concesión de licencia de obras, en cumplimiento de lo establecido en el art. 166.3 c) del **Decreto Legislativo 1/2023, de 28 de febrero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística**, la Jefatura de Servicio de Licencias Urbanísticas emite informe que concluye con propuesta de resolución favorable, considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Los informes técnicos favorables sobre adecuación del proyecto a la legalidad urbanística y a las normas de edificación y construcción, emitidos por:

- **El Arquitecto Municipal, de fecha 20 de enero de 2026.**

Y teniendo en cuenta los siguientes:

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO: El cumplimiento de los trámites de procedimiento previstos en los arts. **161 y 166 del Decreto Legislativo 1/2023, de 28 de febrero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística.**

SEGUNDO: La presentación del Estudio de Seguridad y Salud, de conformidad con lo establecido en el art. 4 del Real Decreto 1627/97, de 24 de octubre por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción.

TERCERO: Lo establecido en la Ordenanza fiscal nº 4 Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

En base a los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, la Junta de Gobierno de la ciudad de Toledo acuerda lo siguiente:

PRIMERO: Conceder licencia a **María Sánchez Martín** para **legalizar construcción de piscina** en **Calle Iglesia nº 12**, conforme al proyecto de legalización presentado, visado el 1 de diciembre de 2025.

SEGUNDO: Comunicar a la Tesorería Municipal la concesión de la presente licencia, así como el presupuesto de ejecución material facilitado por el promotor; a los efectos de liquidar el Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras de conformidad con lo establecido en la Ordenanza Fiscal número 4.

11.4) EXPEDIENTE OMAJOR-2025-370 (44197 / 2025).- En relación con el expediente referenciado sobre solicitud de concesión de licencia de obras, en cumplimiento de lo establecido en el art. 166.3 c) del **Decreto Legislativo 1/2023, de 28 de febrero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística**; la Jefa del Área de Urbanismo emite informe que concluye con propuesta de resolución favorable, considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

1º.- Resolución adoptada por el Consejo de Gobierno de la JCCM en reunión celebrada el día 13 de noviembre de 2018, aprobando el “PROYECTO DE SINGULAR INTERÉS” (en adelante PSI) denominado “PARQUE TEMÁTICO PUY DU FOU ESPAÑA”, promovido por la Entidad PUY DU FOU ESPAÑA, S.L.” en finca denominada “Zurraquín” en el término municipal de Toledo.

El desarrollo del proyecto está establecido en “CINCO FASES”, habiéndose otorgado licencia de apertura y funcionamiento a las Fases 1, 2 y 3, quedando pendiente de ejecución y posterior apertura las fases 4 (prevista para 2025) y 5 (prevista para 2028).

2º.- Proyecto de Ejecución presentado, visado con fecha 19 de diciembre de 2025, que incluye la ejecución de un edificio destinado al desarrollo del espectáculo (Edificio AG).

3º.- Informe emitido por el Arquitecto Municipal, de fecha 22 de enero de 2026 que, entre otros aspectos, señala lo siguiente:

- Con fecha 9 de julio de 2024 fue emitida la Resolución de la Dirección General de Planificación Territorial y Urbanismo en la que se dictamina como “Modificación no Sustancial” la Modificación nº 9 del Proyecto de Singular Interés por lo que no requiere de aprobación, dándose por comunicada a los efectos de su aplicación.
- En este documento se incluye la implantación, en la zona contigua al Espectáculo Nocturno NS, de un nuevo edificio destinado a albergar un espectáculo designado como Edificio AG-Espectáculo Interior 07. Se le atribuyen los siguientes aprovechamientos:
 - Edificabilidad máxima: 5.461,98 m²
 - Ocupación máxima: 4.107,45 m²

- **El Proyecto de Ejecución presentado, visado con fecha 19 de diciembre de 2025, incluye la ejecución de un edificio destinado al desarrollo del espectáculo (Edificio AG)** que comprende las zonas de pública concurrencia y zonas de uso privativo para el funcionamiento del inmueble, además de la implantación de una segunda edificación, de carácter temporal (Edificio AG02), para apoyo de la actividad.
- El edificio AG se compone de dos cuerpos adosados. El primer volumen, de planta rectangular de 72,70 m longitud por 28,90 m de fondo, corresponde a la “caja escénica” en la que se desarrolla el espectáculo, contará en el nivel inferior de un foso para la implantación de los elementos de escenografía, así como de una pasarela técnica en el nivel superior, configurándose como un único volumen.
- El segundo cuerpo, de planta trapezoidal corresponde a la sala de público. La base mayor, de 51,35 m, corresponde al frente con la caja escénica y la base menor, de 47,10 m, a la fachada principal del inmueble. La altura, correspondiente al eje del edificio es de 41,70 m.
- Este cuerpo se desarrolla en dos niveles escalonados en ambos laterales, además de las zonas de graderío que se desarrollan en pendiente. El graderío se configura en dos secciones con un pasillo intermedio y se distribuye mediante pasillos igualmente escalonados que dividen las butacas en tres sectores con pasillo en los laterales.
- Bajo la sección superior del graderío se habilita una sala destinada a almacén técnico (construcción bajo rasante). En la zona superior existe una zona horizontal en cuyo centro se sitúan las dependencias de control y sala informática para el desarrollo del espectáculo y, a ambos lados, se sitúan las zonas de reserva para personas con movilidad reducida.
- Finalmente, se sitúa la zona de vestíbulo principal del inmueble que cuenta con cuatro entradas en el frente principal hacia la explanada del Espectáculo Nocturno NS, más otros dos accesos en el lateral izquierdo. En el lateral derecho del edificio se adosan otros dos cuerpos secundarios destinados a albergar los cuartos técnicos (electricidad, PCI, etc.).
- **Exteriormente el inmueble se tematiza inspirado en los edificios teatrales de los años 20 con fachadas revocadas y vidrieras.**
- **La ocupación en planta asciende a 4.086,51 m² siendo la superficie construida total de 5.078,90 m² de los que son computables a efectos de edificabilidad 4.687,30 m².**

- ***En la zona posterior del inmueble se plantea la implantación de un edificio auxiliar de carácter temporal por lo que, conforme a la normativa del PSI, no computa ni en edificabilidad ni en ocupación. Se trata de un conjunto de módulos prefabricados que se distribuye en planta de U que se desarrolla en dos niveles (comedor de personal, aseo adaptado, oficinas, almacén técnico en el nivel inferior, y vestuarios masculinos y femeninos en el nivel superior).***
- ***Se aporta igualmente el Proyecto de Actividad e Instalaciones, visado con fecha 18 de noviembre de 2025, que desarrolla las diferentes instalaciones (fontanería, saneamiento, electricidad y alumbrado, climatización y protección contra incendios) para el correcto funcionamiento de los inmuebles.***
- ***En lo que se refiere a los parámetros de ocupación, edificabilidad y tipología, se cumplen las previsiones y prescripciones del P.S.I. aprobado y de las Modificaciones de éste.***
- **No obstante, se plantea la ubicación del inmueble desplazado con respecto a la ubicación aprobada, solicitándose autorización para dicho desplazamiento.**
- **En la actualidad se encuentra en tramitación la “INNOVACIÓN DEL PROYECTO DE SINGULAR INTERÉS PUY DU FOU” que, entre otros aspectos, recoge la ubicación planteada.**

Y teniendo en cuenta los siguientes:

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO: Lo establecido en el Acuerdo de 13 de noviembre de 2018, del Consejo de Gobierno de la JCCM de aprobación definitiva del Proyecto de Singular Interés.

SEGUNDO: Lo establecido en el artº 18 bis, del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística (en adelante TRLOTAU), que establece en su apartado cuarto, último párrafo, que *las edificaciones resultantes de la ordenación establecida en el Plan de Singular Interés se autorizarán por el respectivo Ayuntamiento de acuerdo con el procedimiento recogido en el Capítulo II del Título VII de este Texto Refundido y en la legislación de régimen local.*

TERCERO: Lo establecido en el artº 173.1b) del citado legal, que contempla la posibilidad de sustituir la licencia de obras por el trámite de consulta previsto en el número del artº 10. No obstante lo anterior, ha sido solicitada licencia por la Entidad promotora del proyecto, dando lugar a la apertura del presente procedimiento.

CUARTO: En los mismos términos de lo indicado en el apartado anterior lo establecido en el artº 16b) del Reglamento de Disciplina Urbanística del TRLOTAU, aprobado por Decreto 34/11, de 26 de abril.

QUINTO: El proyecto dispone de Declaración de Impacto Ambiental (DIA) aprobada por Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 29/10/2018 y Declaración Ambiental Estratégica (DAE) de la modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Toledo aprobada por Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de 25/10/2018. Se cumple por tanto lo establecido en el artº 168.3) del TRLOTAU.

De conformidad con la propuesta que formula la Unidad Gestora informante en base a las consideraciones anteriores, toda vez que se cumplen los requisitos y condiciones para el otorgamiento de la licencia solicitada; la Junta de Gobierno de la ciudad de Toledo acuerda lo siguiente:

PRIMERO: Conceder licencia a la Entidad “PUY DU FOU ESPAÑA S.A.” para realización de obras de “**CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO AG (SALA DE ESPECTÁCULOS Y TEATRO) en PARQUE TEMÁTICO DENOMINADO PUY DU FOU ESPAÑA** en la **FINCA ZURRAQUÍN**”, con arreglo al Proyecto técnico presentado al efecto visado con fecha 19 de diciembre de 2025 y con sujeción a los siguientes condicionantes:

- 1) Una vez concluidas las obras deberá aportarse certificado final de las mismas, con presupuesto actualizado, suscrito por técnico competente.**
- 2) Las establecidas en la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) aprobada por Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 29/10/2018 y en la Declaración Ambiental Estratégica (DAE) de la modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Toledo aprobada por Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de 25/10/2018.**

- 3) La presente licencia sólo contempla la ejecución de la obra civil. La instalación y funcionamiento de la actividad deberá ser autorizada a través de la concesión de la licencia de apertura, por lo que la ejecución de la obra queda expresamente supeditada a las medidas correctoras que, en su caso, resulten de la tramitación de dicha licencia, y la incidencia que las mismas puedan tener en relación con aquéllas.
- 4) Asimismo, el comienzo de la actividad queda condicionada a la aprobación de la modificación de la ubicación incluida en la innovación del Proyecto de Singular Interés, actualmente en tramitación; siendo por cuenta del promotor las actuaciones de reposición de terrenos que, en caso de no aprobarse tal ubicación, fueran necesarias.

SEGUNDO: Efectuar liquidación provisional del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras devengado por la ejecución de las obras de referencia, aplicando sobre la cuota final resultante la bonificación del 85% prevista en la Ordenanza Fiscal núm. 4, por haber sido declaradas las obras de “ESPECIAL INTERÉS O UTILIDAD MUNICIPAL” al tratarse de una empresa de nueva instalación y concurrir circunstancias especiales de fomento del empleo.

12º.- EXPEDIENTE DE CALIFICACIÓN URBANÍSTICA PARA COMPLEJO DE TURISMO RURAL EN LA FINCA HUERTAS DEL ALAMILLO.-

PRIMERO. - Solicitud formulada por el Administrador Único de la mercantil AD MAIOREM DG, S.L., para que se otorgue la calificación urbanística y licencia de obras y actividad interesadas para la apertura de un complejo de turismo rural en la Finca “Huertas del Alamillo” (parcela 6 del polígono 50 de Toledo, con referencia catastral 45900A050000060000XR) conforme al Proyecto Básico de la actuación y Memoria Técnica de Calificación Urbanística, fechados en febrero y mayo de 2023.

SEGUNDO. - Informe emitido por la jefa del Área de Urbanismo en fecha 19 de julio de 2.023 señalando, entre otros aspectos, los siguientes:

“(…)

-La puesta en marcha del nuevo uso, consistente en la implantación de un complejo de turismo rural, conlleva el acondicionamiento del conjunto edificatorio preexistente, su unificación y su integración con el entorno, todo ello en aras de aprovechar, recuperar y preservar su carácter rural original, creando un ambiente de retiro y disfrute para el visitante, planteándose diversas modalidades de alojamiento, desde individuales hasta apartamentos para familias numerosas, habilitándose asimismo una zona de aparcamiento de caravanas.

-En la actualidad el planeamiento en vigor es la Modificación 28 del Plan General de Ordenación Urbana de Toledo, aprobada definitivamente por Orden 197/2018, de 21 de diciembre, de la Consejería de Fomento (DOCM 28-12-18 y BOP 11-01-19).

-De acuerdo con el Plano 2P "Clasificación de Suelo", los terrenos se encuentran clasificados como suelo no urbanizable común, equivalente al suelo rústico de reserva, por lo que la actuación solicitada requiere la tramitación de la preceptiva Calificación Urbanística.

-En cuanto a las afecciones se señala:

2.1.- Arqueológica. NO

Los terrenos se encuentran fuera de cualquier ámbito o zona de protección según la carta arqueológica vigente.

2.2.- Dominio público hidráulico

Si bien se indica que no existen cauces que deban ser tenidos en cuenta en términos de afecciones, en el plano a mayor escala se observa que se rehabilita una edificación para vestuarios en la zona de parking para autocaravanas que se encuentran dentro de los 100 metros de policía del arroyo situado al sur de los terrenos

2.3.- Carreteras

Los terrenos lindan con la carretera CM-401 y tienen acceso desde la misma. Además, varias de las edificaciones a rehabilitar se ubican dentro de la línea límite de edificación, por lo que se deberá obtener el informe favorable y/o autorización de la Dirección General de Carreteras de la Consejería de Fomento de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

2.4.- Vías Pecuarias

Así mismo, y coincidiendo con el trazado de la carretera CM-401, los terrenos lindan con el Cordel de San Martín, por lo que se deberá obtener el informe favorable de Vías Pecuarias de Castilla-La Mancha

En función de la normativa de aplicación, el uso propuesto no está prohibido en el planeamiento urbanístico.

-El informe concluye "Si bien se informa favorablemente la conveniencia de la calificación urbanística para los intereses generales del Municipio de Toledo, ya que la implantación del complejo hotelero supone el acondicionamiento del conjunto edificatorio preexistente, su unificación y su integración con el entorno, todo ello en aras de aprovechar, recuperar y preservar su carácter rural original, creando un ambiente de retiro y disfrute para el visitante, se deberán tener en cuenta las siguientes consideraciones.

PRIMERA. - Se deberán obtener los informes favorables y/o autorizaciones preceptivas de las Administraciones afectadas. Al ser suelo rústico de reserva, la concesión de la calificación urbanística corresponderá al municipio, que se pronunciará sobre ella en el procedimiento de otorgamiento de licencia y con motivo de la resolución del mismo.

SEGUNDA. - Previamente a la información pública, se deberá reducir la superficie destinada al parking de autocaravanas para que la ocupación no sea superior al 10 % de la superficie de la finca vinculada.

TERCERA. - Asimismo, previamente a la información pública, se deberá justificar la reforestación de al menos 15.000 m² de superficie.

CUARTA. - Se deberá tener en cuenta que las obras ejecutadas en las edificaciones fuera de ordenación, no supondrán en caso alguno aumento de su valor a efectos expropiatorios ni de ejecución del planeamiento, por lo que se exigirá compromiso expreso de renuncia de la propiedad y aceptación de cese o de demolición, previamente a la licencia para cualquier actuación sobre los mismos, así como a su constancia en el Registro de la Propiedad de conformidad con su normativa propia.

Se aportará plano en el que expresamente se identifiquen estas construcciones.

QUINTA. - En aplicación del artículo 33 del Reglamento de Suelo Rústico, la cuantía del canon será del dos por ciento del importe total de la inversión en obras, construcciones e instalaciones a realizar.”

TERCERO. - En fecha 27 de julio de 2023 se registra contestación a las observaciones del informe técnico:

En cuanto a las afecciones se indica:

1.1. Se ha detectado un error gráfico en el plano U04. CALIFICACIÓN URBANÍSTICA. AFECCIONES. en el trazado de la equidistancia de 100 m. correspondiente a la línea de policía del arroyo.

Se aporta plano U04 corregido con fecha 26 de julio de 2023. En éste se puede observar que la edificación para vestuarios en la zona de parking para autocaravanas referida en el informe técnico queda fuera de la zona de policía de 100 m. de la afección del citado arroyo.

1.2. Se solicitará el preceptivo informe a la Dirección General de Carreteras de la Consejería de Fomento de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

1.3. Se solicitará autorización a Vías Pecuarias de Castilla-La Mancha.

2. Se ha corregido la superficie destinada a la zona de autocaravanas, ajustándose al 10% de superficie máxima regulada en la Instrucción Técnica de Planeamiento de aplicación, aprobada por Orden 4/2020, de 8 de enero, de la Consejería de Fomento. Se aporta plano A18. ESTADO REFORMADO. DISTRIBUCIÓN ZONA 9 con fecha 26 de julio de 2023, donde se justifica el cumplimiento de este punto con una ocupación del 8,77%, correspondiente a una superficie total ocupada de 12073,64 m².

3. Se adjunta plano A26. ZONAS DE REFORESTACIÓN, con fecha 26 de julio de 2023, donde se justifica la reforestación prevista por el proyecto de Complejo de Turismo Rural, con un total de 23080.46m² propuestos, cifra superior a los 15000 m². exigidos por la Calificación Urbanística.

4. Se aportará el correspondiente compromiso, según la normativa de aplicación. Se adjunta plano U05. CALIFICACIÓN URBANÍSTICA. EDIFICACIONES FUERA DE ORDENACIÓN, donde se identifican las edificaciones que se encuentran dentro de la línea límite de la edificación de carreteras.

CUARTO. - Por Decreto de la Concejalía de Planeamiento de 31 de julio de 2023 se dispone el sometimiento a información pública del expediente de calificación urbanística por plazo de 20 días, mediante anuncio publicado en el periódico "ABC" en fecha 4 de agosto y en el DOCM núm. 153 de 10 de agosto de 2023, habiéndose presentado alegaciones en el mencionado plazo por parte de la Plataforma "Toledo, Sociedad Patrimonio y Cultura".

A este respecto, consta en el expediente informe de 21 de enero de 2026 de la jefa de Área de Urbanismo y de la jefa de los Servicios Administrativos de Planeamiento, Gestión y Ejecución, en el que se propone la desestimación de la citada alegación con registro 37155/2023.

QUINTO. - La mercantil AD MAIOREM DG, S.L. ha aportado documentación justificativa de la disponibilidad de los terrenos, así como diferentes resoluciones emitidas por las Administraciones sectoriales en el ámbito de sus respectivas competencias:

- Contrato de opción de compra celebrado entre AD MAIOREM DG, S.L. y la sociedad JALCLILA, S.L., con fecha 9 de febrero de 2021 y anexo suscrito el pasado 31 de enero de 2023.
- Nota simple del Registro de la Propiedad nº 1, en la que consta AD MAIOREM DG, S.L. como titular de la finca 1/24572, adquirida por compraventa en virtud de escritura pública autorizada en Toledo, por el notario D. Ramón María García-Atance Lacadena con el número 185 de su protocolo, el día 6 de febrero de 2024; inscrita el día 26 de marzo de 2024, en el Tomo 1083 del Archivo, Libro 575 de Toledo, al folio 166, motivando la inscripción 13ª.
- 2º Informe Previo sobre el cumplimiento de requisitos en materia turística emitido por el Servicio de Turismo y Artesanía de Toledo de 25 de agosto de 2023.

- Informe de la Dirección General de Carreteras de la Consejería de Fomento (Expte. TO-10331-23-SC) de 13 de diciembre de 2023, que requiere la presentación de documentación técnica para la continuación del expediente y contestación al mismo por parte de la mercantil, aportando proyecto técnico de acceso a la finca Huertas del Alamillo desde la carretera CM-401, PK 5+810 margen derecho, a la espera de recibir un segundo informe.
- Informe de Vías Pecuarias de la Delegación Provincial de la Consejería de Desarrollo Sostenible en Toledo (Expte. CON-VP-23-280) de 26 de febrero de 2024, en el que se indica que la parcela 6 del polígono 50 es colindante con la vía pecuaria Cordel de San Martín, debiéndose respetar los límites establecidos en el deslinde y garantizarse la integridad del dominio público pecuario.
- Informe favorable de la Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes de Toledo de 11 de abril de 2024.
- Resolución de 1 de diciembre de 2025 de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Toledo (DOCM de 9 de diciembre de 2025), por la que se formula el Informe de Impacto Ambiental del Proyecto, considerando viable el proyecto desde el punto de vista ambiental, siempre que se realice conforme al estudio de impacto ambiental presentado, a las medidas aportadas por los organismos consultados y a las prescripciones de la Resolución. Por todo se resuelve que el complejo de turismo rural Finca Huertas del Alamillo (Exp PRO-TO-24-3327), no necesita someterse a Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria por estimarse que no tiene efectos significativos en el medio ambiente, siempre que se cumplan las medidas ambientales y de seguimiento que propone el promotor y los requisitos ambientales que se desprenden del informe de impacto ambiental.
- Informe favorable del proyecto de la Dirección General de Carreteras de 23 de mayo de 2024 desde el punto de vista ambiental y su relación con carreteras autonómicas, si bien, previamente al inicio de las obras del complejo de turismo rural en la Finca Huertas del Alamillo, deberá solicitarse la correspondiente autorización de obras de todas aquellas actuaciones que se sitúen dentro de las zonas de afección de la carretera CM-401 (sistemas de contención, edificaciones, cerramientos, accesos, conducciones, etc.) debiendo presentarse documentación técnica, que tenga en cuenta lo expuesto en el presente informe, acompañada de la calificación urbanística emitida por el Ayuntamiento.

SEXTO. - Consta incorporada a la documentación técnica presentada plano del entorno en un radio de dos kilómetros.

A este respecto consta en el informe emitido por la jefa del área Funcional de Urbanismo en fecha 19 de julio de 2023:

”Existe riesgo de formación de nuevo núcleo de población desde el momento en que se está en presencia de más de tres unidades rústicas aptas para la edificación que puedan dar lugar a la demanda de los servicios o infraestructuras colectivas innecesarias para la actividad de explotación rústica o de carácter específicamente urbano.

La parcela se encuentra ubicada al suroeste del término municipal de Toledo, distanciada, aproximadamente, 7,7 km con respecto a su núcleo urbano, y a 4,6 km al noroeste del municipio de Argés. Queda justificado el cumplimiento del artículo 10 del Reglamento de Suelo Rústico, asegurando la preservación del carácter rural de esta clase de suelo.”

SÉPTIMO. - Consta en el expediente informe de 21 de enero de 2026 de la jefa de Área de Urbanismo y de la jefa de los Servicios Administrativos de Planeamiento, Gestión y Ejecución, en el que se propone el otorgamiento de la calificación urbanística con sujeción a las condiciones expresadas en el mismo.

De conformidad con la propuesta que suscribe el Concejal Delegado del Área de Planeamiento Urbanístico en consonancia con cuanto queda expuesto, esta Junta de Gobierno de la ciudad de Toledo acuerda lo siguiente:

PRIMERO. - Desestimar la alegación con registro 37155/2023, por las razones expuestas en el informe de 21 de enero de 2026 de la jefa de Área de Urbanismo y de la jefa de los Servicios Administrativos de Planeamiento, Gestión y Ejecución.

SEGUNDO.- Otorgar calificación urbanística a la mercantil **AD MAIOREM DG, S.L.**, para la implantación de un complejo de turismo rural en la Finca “Huertas del Alamillo” (parcela 6 del polígono 50 de Toledo, con referencia catastral 45900A050000060000XR) conforme al Proyecto Refundido del Complejo de Turismo Rural, presentado en fecha 18 de diciembre de 2025 y por el plazo incorporado en el mismo; quedando el otorgamiento de la licencia urbanística diferido a la presentación y aprobación de los correspondientes Proyectos de Ejecución y Actividad, con sujeción a las siguientes condiciones:

- La calificación se otorga según la emisión de todos los informes favorables obrantes en el expediente y atendiendo al condicionado de los mismos, tras haberse dado cumplimiento a las disposiciones que se contienen en el artículo 54 y siguientes del TRLOTAU y concordantes del RSR; pudiendo incorporarse ajustes en los proyectos de ejecución, siempre que se mantengan usos y edificabilidades.
- El cumplimiento de las condiciones impuestas por las distintas Administraciones sectoriales, en las correspondientes autorizaciones otorgadas para las actuaciones derivadas de la implantación de la actividad, deberá incorporarse en los Proyectos de Ejecución y Actividad.
- La superficie de reforestación será la incorporada en el plano A26. ZONAS DE REFORESTACIÓN.
- Deberá inscribirse en el Registro de la Propiedad -conforme a lo dispuesto en la legislación hipotecaria- la afectación real de las fincas vinculadas a la actividad objeto de la presente resolución. Mientras permanezcan vigentes la calificación urbanística y la licencia municipal pertinente, dicha superficie no podrá ser objeto de acto alguno que tenga por objeto o consecuencia su parcelación, división, segregación o fraccionamiento.
- En el otorgamiento de la licencia de obras, se deberá establecer la obligación de depositar fianza para responder del cumplimiento de las condiciones legítimas derivadas de las correspondientes calificación y licencia (3% del coste total de la totalidad de las obras o los trabajos a realizar) sin cuyo requisito no podrá darse comienzo a la ejecución de las obras, ni serán eficaces los actos de calificación y licencia.
- En el otorgamiento de la licencia de obras, una vez se haya definido en el proyecto de ejecución el importe total de la inversión en obras, construcciones e instalaciones, se deberá determinar la cuantía del canon de participación municipal en el uso o aprovechamiento atribuido por la calificación, en el porcentaje del coste real establecido en el artículo 64.3 del TRLOTAU.

- Deberán tenerse en cuenta las determinaciones de directa aplicación y de carácter subsidiario que se contienen en el art 55 de la Ley (art 16 de la norma reglamentaria).
- La presente calificación queda sujeta al resto de condicionantes que se contienen en las normas legales que resultan de aplicación, advirtiendo que la caducidad de la licencia de obras supondrá la de la calificación urbanística otorgada (artículo 66.4 del TRLOTAU y 40 del RSR).
- Al término de la actividad autorizada y, en todo caso, una vez caducada la licencia municipal y la presente calificación, el promotor de la misma deberá reponer los terrenos conforme al plan de restauración.

13º.- DEVOLUCIÓN DE GARANTÍA DEFINITIVA 10/25 DERIVADA DEL CONTRATO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ARQUEOLOGÍA 2020/2022 (SERVICIOS 23/20).-

Descripción del expediente

Unidad Gestora	31101 - Servicios Técnicos de Urbanismo
Órgano competente	Junta de Gobierno Local
Objeto/Finalidad	DEVOLUCIÓN DE GARANTÍA DEFINITIVA 10/25 DERIVADA DEL CONTRATO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ARQUEOLOGÍA 2020/2022 (SERVICIOS 23/20)
Aplicación presupuestaria / Concepto no presupuestario	20150
Importe total	3.218,00 €
Antecedentes/Observaciones	ACUERDO DEL ÓRGANO DE CONTRATACION SOBRE APROBACION DE LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO SOBRE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS CONSISTENTES EN CONTROL SEGUIMIENTO, Y ASISTENCIA ARQUEOLÓGICA A LOS SERVICIOS TÉCNICOS DE URBANISMO (SERVICIOS 23/20) DE FECHA 8 DE OCTUBRE DE 2025
Tercero	ANTONIO JOSÉ GÓMEZ LAGUNA
Fase del gasto	SIN FASE

DOCUMENTACIÓN QUE INTEGRA EL EXPEDIENTE:

1. Acuerdo del órgano de contratación sobre aprobación de la liquidación del contrato.
2. Orden de Inicio suscrita por la Concejalía Delegada del Área.
3. Informe de la Tesorería Municipal, acreditativo del depósito de la garantía e indicando que no existe inconveniente alguno para su devolución.
4. Informe-Propuesta suscrita por el Responsable de la Unidad Gestora.
5. Informe jurídico emitido por la Jefa de Área de Contratación y Gestión Administrativa en fecha 13 de enero de 2026.
6. Fiscalización conforme de la Intervención General Municipal (Rfª 5/2026).

Habida cuenta de la documentación reseñada, la Junta de Gobierno de la ciudad de Toledo acuerda aprobar el expediente de devolución de garantía definitiva referenciado en el cuadro descriptivo.

ÁREA DE GOBIERNO DE SEGURIDAD, TRANSPORTES E INTERIOR

14º.- INICIO DE EXPEDIENTE DE CONSULTA PÚBLICA PREVIA PARA LA APROBACIÓN DE NUEVA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA MOVILIDAD SOSTENIBLE DE LA CIUDAD DE TOLEDO.-

Siendo necesaria la adecuación de la actual ordenanza municipal a la vigente Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobada por el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, así como la conveniente adaptación de la normativa municipal a la realidad actual de la ciudad, se viene a proponer la aprobación de una nueva ordenanza reguladora de esta materia.

Por otro lado, el art. 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas recoge qué con carácter previo a la elaboración de reglamento, ordenanza municipal en este caso, se sustanciará consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

Asimismo, el artículo 5.10 de la Ley 9/2025, de 3 de diciembre, de Movilidad Sostenible recoge como principio legal la participación de la sociedad en la toma de decisiones que afecten a la movilidad de las personas y las mercancías.

Consta en el expediente, elaborada por el Área de Movilidad, Transportes, Interior y Personal, memoria justificativa de la necesidad de aprobar nueva ordenanza reguladora de la movilidad de la ciudad de Toledo, descriptiva de los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa, de la necesidad y oportunidad de su aprobación y de los objetivos a alcanzar.

De conformidad con la propuesta que suscribe el Concejal Delegado del Área de Movilidad y Transportes sobre la base de los hechos y consideraciones formuladas, esta Junta de Gobierno de la ciudad de Toledo acuerda lo siguiente:

1º- Iniciar el expediente para la aprobación de la Ordenanza municipal Reguladora de Movilidad Sostenible de la ciudad de Toledo.

2º.- Someter a consulta pública previa, durante un plazo de 15 días naturales, mediante la publicación de este Acuerdo y de la memoria justificativa en el portal web del Ayuntamiento, a efectos de que todos los interesados presenten las sugerencias que estimen convenientes.

15º.- TRANSMISIÓN DE LA LICENCIA MUNICIPAL DE AUTOTAXI NÚMERO 16.-

ANTECEDENTES.

1. Francisco Villalta García-Rojas, titular de la licencia Nº 16 desde el 18-05-2016 (Acuerdo Nº 22 de la Junta de Gobierno de la ciudad de Toledo).
2. Contrato privado de compraventa de patrimonio empresarial de 12 de enero de 2026, en el que figura la citada licencia, el vehículo con matrícula 8692-LYB afecto a la actividad con todo su equipamiento y el taxímetro.
3. Acreditado, así mismo, haber satisfecho las tasas por derechos de subrogación de la licencia, con fecha 15-01-2026.

Visto la solicitud de fecha 15-01-2026 por la que solicita la transmisión de la **licencia municipal de auto taxi número 16** de la que es titular D. Francisco Villalta García-Rojas, con N.I.F. ****8610*****, a favor de D. Roberto Sánchez-Portal Medina, con N.I.F. ****8852*****

Constatado, en virtud de la documentación que obra en el expediente y en el archivo municipal, que el transmitente y el futuro adquirente de la licencia referida reúnen los requisitos previstos en el artículo 14 del Decreto 12/2018, de 13 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Personas en vehículos de turismo (D.O.C.M. de 23-03-2018), y art. 11 y 12 y concordantes del Reglamento Municipal del Servicio de Autotaxi (B.O.P. 09-10-2009).

De conformidad con la propuesta que formula la Concejalía Delegada del Área de Transportes y Movilidad sobre la base de lo anteriormente expuesto, la Junta de Gobierno de la ciudad de Toledo acuerda lo siguiente:

- **Primero.** - No ejercitar el derecho de tanteo a favor del Ayuntamiento de Toledo en la presente transmisión.
- **Segundo.** - Autorizar la transmisión de la titularidad de la licencia municipal de auto taxi nº 16, de D. Francisco Villalta García-Rojas, con N.I.F. número **8610***, a favor de D. Roberto Sánchez-Portal Medina, con N.I.F. número **8852***, en virtud de contrato privado de compraventa de patrimonio empresarial de 12 de enero de 2026. Así mismo, queda adscrito a dicha licencia el vehículo matrícula 8692-LYB marca "TOYOTA COROLLA".

16º.- TRANSMISIÓN DE LA LICENCIA MUNICIPAL DE AUTOTAXI NÚMERO 70.-

ANTECEDENTES.

1. Mariano Sarriá Martín, titular de la licencia Nº 70 desde el 11-01-1990 (Acuerdo Nº 13 de la Comisión Municipal de Gobierno de la ciudad de Toledo).
2. Contrato privado de compraventa de patrimonio empresarial de 16 de enero de 2026, en el que figura la citada licencia, el vehículo con matrícula 1750-KYT afecto a la actividad con todo su equipamiento y el taxímetro.
3. Acreditado, así mismo, haber satisfecho las tasas por derechos de subrogación de la licencia, con fecha 16-01-2026.

Visto la solicitud de fecha 16-01-2025 por el que solicita la transmisión de la **licencia municipal de auto taxi número 70** de la que es titular D. Mariano Sarriá Martín, con N.I.F. **8127***, a favor de D^a Claudia Ruiz Peces, con N.I.F. **2491***.

Constatado, en virtud de la documentación que obra en el expediente y en el archivo municipal, que el transmitente y el futuro adquirente de la licencia referida, reúnen los requisitos previstos en el artículo 14 del Decreto 12/2018, de 13 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Personas en vehículos de turismo (D.O.C.M. de 23-03-2018), y art. 11 y 12 y concordantes del Reglamento Municipal del Servicio de Autotaxi (B.O.P. 09-10-2009).

De conformidad con la propuesta que formula la Concejalía Delegada del Área de Transportes y Movilidad sobre la base de lo anteriormente expuesto, la Junta de Gobierno de la ciudad de Toledo acuerda lo siguiente:

- **Primero.** - No ejercitar el derecho de tanteo a favor del Ayuntamiento de Toledo en la presente transmisión.
- **Segundo.** - Autorizar la transmisión de la titularidad de la licencia municipal de auto taxi nº 70, de D. Mariano Sarriá Martín, con N.I.F. número **8127***, a favor de D^a Claudia Ruiz Peces, con N.I.F. número **2491***, en virtud de contrato privado de compraventa de patrimonio empresarial de 16 de enero de 2026. Así mismo, queda adscrito a dicha licencia el vehículo matrícula 1750-KYT marca “TOYOTA COROLLA”.

17º.- INSTANCIAS VARIAS.-

No se presentaron.

18º.- MOCIONES E INFORMES.-

No se presentaron.

19º.- CORRESPONDENCIA.-

No se recibió.

20º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.-

No se produjeron.

Y habiendo sido tratados todos los asuntos comprendidos en el Orden del Día, por la Presidencia se levanta la sesión siendo las nueve horas y cincuenta minutos de la fecha al inicio consignada. **De todo lo que, como Concejal-Secretario, DOY FE.**

EL ALCALDE-PRESIDENTE,
Carlos Velázquez Romo.
(firmado digitalmente)

EL CONCEJAL-SECRETARIO,
Juan José Alcalde Saugar.
(firmado digitalmente)